



Materia: Recurso Administrativo de Reposición en contra Resolución Exenta N°515 de 19 de Mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Referencia: Resolución Exenta N°515 de 19 de Mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Santiago, 19 de Julio de 2017

Señor:

Cristián Franz Thorud

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Calle Teatinos N°280, piso 8.

Santiago

Presente

Jorge Bravo Rivera, abogado, en representación de Pampa Camarones SpA (en lo sucesivo, "PCSpA"), R.U.T. N°76.085.153-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N° 5335, oficina 2104, comuna de Las Condes, al Señor Superintendente del Medio Ambiente digo:

Que, se hace presente que la recepción del sobre que contiene la Resolución Exenta N° 515 en la Oficina de Correos del domicilio del notificado ocurrió el día 10 de Julio 2017, tal cual consta en la página web de Correos Chile, cuya impresión se adjunta en el presente escrito. Luego, aplicando la disposición contenida en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 que señala que *"las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda"*, la notificación se entiende legalmente practicada el día 13 de Julio de 2017.

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 15 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo, "Ley N° 19.880"), vengo en interponer recurso administrativo de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 515 (en lo sucesivo "Res. Ex. 515"), de fecha 02 de Junio de 2017,

dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en lo sucesivo “SMA”), solicitando desde ya que se deje sin efecto la citada Resolución por ser improcedente, según los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Tal como consta en Res. Ex. 515 y en los antecedentes del Expediente Rol N°D-017-2013, la SMA, mediante Resolución Exenta N° 80/2015, de fecha 4 de febrero de 2015, y por Resolución Exenta N° 455/2015, de fecha 8 junio 2015, impuso a mi representada una multa ascendiente a **3.575,9 UTA** (en lo sucesivo la “Multa”). PCSpA reclamó dicha multa ante el Tribunal Ambiental de Santiago (Rol N°R-51-2014) y posteriormente ante la Excelentísima Corte Suprema (Rol N°41.815-2016), confirmando ésta última la multa con fecha 1° de Marzo de 2017. Por lo anterior, con fecha 8 de Marzo de 2017, el Tribunal Ambiental de Santiago dictó el respectivo “cúmplase”, por lo cual, desde esa fecha la multa se entiende firme y ejecutoriada, y es exigible a PCSpA.

2. Ahora bien, una vez ejecutoriada la Multa, mi representada no se encontraba, ni se encuentra actualmente, en condiciones económicas de pagar dicha Multa en su “totalidad” (tal como se indica en Considerando 15 de la Res. Ex. 515). Tal como se acreditó en su momento ante la SMA y el Tribunal Ambiental de Santiago, y como es de público conocimiento, desde fines del año 2015, PCSpA cayó en una grave crisis financiera y operativa, que la llevó al borde de la quiebra (actualmente denominada por nuestra legislación como “liquidación”). Dicha crisis fue generada por la caída del precio del cobre, problemas operacionales y conflictos judiciales con la SMA, que generaron el 4 de Abril de 2016 la paralización parcial del Proyecto Minero Pampa Camarones, específicamente la parte denominada “Explotación Mina Salamanqueja”. Dicha paralización generó despidos de más de 500 trabajadores (directos e indirectos), y la afectación de más de 280 proveedores, generándose una deuda de aproximadamente USD\$120.000.000.-

3. Por lo anterior, con fecha 1° de Abril de 2016, ante el grave escenario de insolvencia, PCSpA se sometió a un **Juicio de Reorganización Empresarial**, según lo estipulado por la Ley N°20.720, sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, dictándose la respectiva resolución de reorganización con fecha 1° de Junio de 2016, según consta en el expediente de Reorganización Judicial, causa **Rol C-8480-2016**, seguido ante el 16° Juzgado Civil de Santiago. Este juicio, debido al alto nivel de endeudamiento, hubiese terminado inevitablemente en la quiebra de PCSpA, si no fuera por la compra accionaria que realizó la

sociedad Minería Activa SpA con fecha 19 de Octubre de 2016, que permitió -hasta el momento- salvar a PCSpA de la quiebra. Con la toma de control de parte de Minería Activa, fue posible cumplir con el Acuerdo de Reorganización Judicial aprobado por la mayoría de los acreedores de PCSpA y, por ende, pagar parte de la deuda de mi representada, la cual se pactó de la siguiente forma: a) Un primer pago correspondiente aproximadamente a un 26% a prorrata entre los créditos objeto de la Reorganización, a pagarse antes del 30 de Noviembre de 2016 (pago ya realizado), b) un segundo pago correspondiente aproximadamente a un 21% a prorrata entre los créditos objeto de la Reorganización, a pagarse dentro del plazo de 3 años contados desde la fecha de cierre, y c) un tercer pago no considera reajustes ni intereses y será a un plazo de 99 años, saldo no pagado a los deudores, correspondiente aproximadamente a un 53%.

4. Si bien con la entrada de Minería Activa fue posible salvar a PCSpA de la liquidación y poder pagar parte de la deuda que tiene mi representada, el proyecto Minero Pampa Camarones se compró con múltiples complejidades operacionales y jurídico-ambientales, que hicieron imposible mantener dicho proyecto operando. Por lo cual, con fecha **31 de Mayo de 2017**, la nueva administración de Pampa Camarones SpA tomó la difícil decisión de paralizar temporalmente la totalidad de su Faena Minera, específicamente la que estaba pendiente paralizar y que se encuentra regulada por la RCA N°29/2012, denominada “Planta Cátodos Pampa Camarones”, que ya operaba a niveles mínimos de producción, debiendo despedar, lamentablemente, a casi la totalidad de sus trabajadores.

5. A pesar de lo anterior, la nueva administración de PCSpA y tal como se le ha informado a diversas autoridades, entre ellas al Superintendente del Medio Ambiente (sin perjuicio de asumir todos los conflictos heredados de los dueños anteriores), se encuentra trabajando fuertemente en la reapertura de su Faena Minera, bajo pleno cumplimiento y respeto de la legislación vigente y del medio ambiente, con el firme propósito de convertirse en un aporte a la economía de la XV Región de Arica y Parinacota (que es una de las regiones con índices más altos de cesantía), debido al potencial de generar aproximadamente 1000 nuevos puestos de trabajo (entre directos e indirectos). Para estos efectos, se deben modificar varios procesos e instalaciones del Proyecto Minero, así como obtener una serie de permisos y aprobaciones ambientales. Con ese fin, se contrataron consultores de alto nivel para la presentación de todos los permisos correspondientes, incluyendo la pronta presentación de una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

6. Pues bien, debido a la grave crisis económica en la cual se encuentra mi representada y también con la finalidad que tener fondos para poder re-abrir el proyecto Minero

Pampa Camarones, mi representada no se encontraba, ni se encuentra actualmente, en condiciones económicas de pagar la Multa de una sola vez y en su “totalidad” (tal como se indica en Considerando 15 de la Res. Ex. 515), lo que en la práctica podría generar la liquidación definitiva de mí representada.

Por tal motivo y una vez que se encontraba firme y ejecutoriada la Multa, con fecha **13 de Marzo de 2017**, le solicitamos a la Tesorería General de La República, en el contexto del Procedimiento Administrativo Exp. Adm. 31-2017, Las Condes, la suscripción de un “Convenio de Pago” (en adelante e indistintamente el “Convenio”), y frente a la contundencia de los antecedentes presentados, dicho Servicio accedió al Convenio con fecha **5 de Abril de 2017**, el cual, en su parte medular, señaló expresamente que **“Así las cosas y, teniendo en consideración lo expuesto por la demandada y los documentos adjuntos a su presentación y la necesidad de evaluar la situación patrimonial de la sociedad en un plazo de 12 meses, resulta procedente acceder parcialmente a la propuesta de convenio...”** [énfasis agregado]. En base a este Convenio de Pago, entonces, mi representada comenzó a pagar con fecha **21 de Abril de 2017** las cuotas establecidas en dicho Convenio, y a los pocos días después de dicho pago, esto es, el día 25 de Abril de 2017, se informó de esta situación a la SMA. Se agrega adicionalmente, que **a la fecha ya van pagadas en total 4 cuotas, adjuntando a esta presentación los respectivos comprobantes.**

7. Sin embargo, y a pesar de la contundente evidencia ya entregada a la SMA, éste organismo dictó la Res. Ex. 515, la cual resuelve **tener por no acreditado el pago** de la multa aplicada por la Res. Ex. N°80/2015, modificada mediante Res. Ex N°455/2015, motivando dicha resolución porque el Formulario 10 acompañado por mi representada no permite acreditar la efectividad y oportunidad del pago (Considerando 13 de la Res. Ex. 515) y porque el convenio de pago antes indicado sólo comprende una parte de la multa total cursada (Considerando 14 de la Res. Ex. 515), motivaciones que carecen gravemente de fundamentación y que adolecen de grave error de hecho y de derecho.

8. Respecto al Considerando 13 de la Res. Ex. 515, en cuanto se afirma que el Formulario 10 que se acompañó a la presentación del 25 de Abril de 2017 sólo corresponde a una orden de pago, pero no a un certificado o comprobante de pago que permita determinar la efectividad y oportunidad del pago, en dicho comprobante consta la existencia de un timbre que dice lo siguiente: **“BCO. DE CRÉDITO E INVERSIONES. CAJA. 21 ABR 2017. 393”**, es decir, consta en dicho documento, sin lugar a duda, la acreditación fehaciente del pago del monto que da cuenta el Formulario 10, esto es, los \$10.000.000, los cuales fueron pagados efectivamente

a la Tesorería General de la República. A mayor abundamiento, se acompaña a esta presentación “Certificado de Movimiento” de dicho pago. Por estos antecedentes y argumentos, se acredita que se incurre en un grave error de hecho en el antes referido considerando.

9. Ahora bien, en relación con el alcance del Convenio, efectivamente sólo abarca parcialmente la multa impuesta, toda vez que se estableció de acuerdo a las condiciones económicas actuales de PCSpA permitiendo una nueva evaluación de la situación al cumplirse los 12 meses de su vigencia. Ello no supone que esta parte no pagará íntegramente la multa impuesta, sino que lo hará como se vaya determinando por la Tesorería en las oportunidades correspondientes. Lo anterior, que permite establecer que no se ha dado incumplimiento a la obligación de pagar la sanción impuesta, se desarrolla a continuación.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

- a. FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO POR ERRADA APLICACIÓN DEL DERECHO.
 - i. ASPECTOS GENERALES.

10. Lo primero será precisar que la Resolución Exenta N°515 de 19 de Mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente es un acto administrativo¹ y en cuanto tal debe estar debidamente motivado. Ello es entendido como uno de los elementos que de manera necesaria debe concurrir en la expresión de todo acto administrativo.²

11. En este sentido, se ha entendido que la motivación consiste en “*l]a exposición formal y explícita de la justificación de la decisión. Es decir, la expresión formal de las atribuciones normativas que le permiten a un sujeto/órgano dictar un acto administrativo, de los antecedentes de hecho y de las razones que dan justificación lógica/racional de la decisión que se adopta, para satisfacer una determinada necesidad pública*”.³ En palabras de nuestra Excelentísima Corte Suprema, el acto administrativo debe “*l]ontener los fundamentos en que se sustenta con el fin de legitimar la decisión de la autoridad, razones que no pueden ser meramente formales, toda vez que caerían dentro de la categoría de arbitrarios y, por lo tanto, ilegales.*

¹ Puesto que se encuadra dentro de la definición realizada por la Ley N° 19.880 que señala que “*se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública*”

² Bermúdez Soto, Jorge, 2011, *Derecho Administrativo General*, Santiago, Legal Publishing, 2^a edición, p.119.

³ Soto Kloss, Eduardo, 2009, *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales*, Santiago, Legal Publishing, p. 368.

Es por ello que si el acto aparece desmotivado o con razones justificativas vagas, imprecisas y que no se avienen al caso concreto, se debe concluir que el acto carece de uno de sus elementos esenciales.”⁴

12. Esta exigencia encuentra sustento normativo en la Ley N° 19.880, en tanto su artículo 41 inciso 4 señala que “*[T]as resoluciones contendrán la decisión, que será fundada.*” A mayor abundamiento, el artículo 11 de la misma ley dispone expresamente que “*[T]os hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.*”

13. En la fundamentación o motivación del acto administrativo deben estar incorporados “*los elementos de hecho que se tuvieron para su dictación (...) como, asimismo, la causa legal justificatoria del acto administrativo (...).*”⁵ De este modo todo acto administrativo para producir efectos válidos debe contener los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que llevaron a la autoridad a dictar la decisión, lo que se expresa generalmente en la división que se realiza entre los vistos (que contienen los fundamentos de derecho y las normas que otorgan la potestad para actuar), los considerandos (en donde se señalan los antecedentes y circunstancias que llevaron al ejercicio de la potestad) y parte decisoria (que puede ser una orden, una resolución u otra).

14. De este modo, todo acto administrativo y en especial aquellos que afecten derechos de los particulares —como ocurre en este caso— **debe expresar tanto los hechos como los fundamentos de derecho que justifiquen el ejercicio de la potestad por parte de la autoridad.**

15. Aun cuando pueda resultar evidente, cuando se señala que debe expresarse el hecho y el derecho, se entiende que se hace alusión a los **efectivos hechos y a una correcta aplicación del derecho**, pues caso contrario, bastaría cualquier alusión formal, dejando sin contenido sustantivo a esta exigencia.

16. Así, la motivación es una garantía material del acto administrativo, que persigue asegurar la juridicidad en el obrar de la Administración del Estado. Ella no sólo demanda que formalmente se señalen normas y una relación de los hechos con formulaciones genéricas, sino

⁴ Considerando 2º de sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 2 de diciembre de 2014 en causa rol N° 27467- 2014, caratulada Herrera Jimenez Carlos con Comisión de Libertad Condicional.

⁵ Bermúdez Soto, Jorge, 2011, *Derecho Administrativo General*, Santiago, Legal Publishing, 2^a edición, p.118.

por el contrario, exige un correlato necesario entre los antecedentes señalados en el acto, tanto los de carácter jurídico como los de naturaleza fáctica, con la realidad de la cual trata de dar cuenta.

ii. **FALTA DE MOTIVACIÓN EN RESOLUCIÓN EXENTA N°515 DE 19 DE MAYO DE 2017.**

17. En particular, al tiempo de dictarse la Resolución exenta N° 515 la motivación esgrimida en su Considerando 14, carece absolutamente de fundamento o base legal, ya que muestra un desconocimiento y, consecuente, falta de aplicación de nuestra legislación tributaria. De hecho, el Artículo 192 del Código Tributario establece la facultad discrecional de la Tesorería General de la República para otorgar facilidades de pago hasta de 2 años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos o créditos fiscales adeudados, facultad que ejercerá mediante normas o criterios de general aplicación que el Tesorero General determinará mediante resolución. Adicionalmente, dicha norma agrega que la celebración de un convenio para el pago de los impuestos o créditos adeudados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremios respecto del contribuyente que lo haya suscrito, así como el no cobro de intereses. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago. **Sin embargo, dichas normas no autorizan a la Tesorería General de La República a condonar la deuda real, sino que sólo le permite dar facilidades de pagos y condonar intereses.**

18. En base a lo anterior, la Tesorería General de la República dictó la Resolución Exenta N°340, de fecha 26 de febrero de 2016, y la Circular N°5, de fecha 29 de Febrero de 2017, la cual “COMUNICA POLÍTICA DE CONVENIOS Y CONDONACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO DE TESORERÍAS”, la cual establece que “*A partir del 01 de marzo de 2016 se implementa de manera total la Política Permanente de Convenios y Condonación, la cual tiene como fin otorgar facilidades de pago hasta 24 cuotas para aquellos deudores de tributos o créditos fiscales morosos que acrediten la imposibilidad de pagarlos al contado, además de la condonación parcial de recargos legales para giros del SII y deudas emitidas por otros servicios giradores, diferenciando sobre la base de características objetivas de los contribuyentes.*” [énfasis agregado]. A mayor abundamiento, el numeral 7 de la citada Circular, establece que ‘*Procede otorgar convenio de pago a aquellos impuestos o créditos fiscales morosos que se detallan en la nómina de formularios adjunta en Anexo N°1*’, y en dicho Anexo N°1, se señala expresamente “Pago Sanciones y Multas”.

19. Pues bien, la motivación indicada en el Considerando 14 de la Res. Ex. 515, incurre en un error de derecho, cuando afirma que “*...el convenio de pago acompañado por Pampa Camarones S.A. (sic), sólo comprende una parte de la multa total cursada a la empresa, no estableciéndose en la resolución de Tesorería que lo autoriza la forma, plazos y condiciones para pagar el resto del monto adeudado; y adicionalmente, que de la lectura de la misma no se puede determinar la naturaleza y alcance del convenio...*”, debido a que la naturaleza y alcance de los convenios de pago está dada por la ley, por el Artículo 192 del Código Tributario, y la ley se presume conocida (Artículo 8º del Código Civil), ya que la Tesorería General de la República, mediante convenios de pago (que es algo de la esencia de los mismos), sólo puede entregar facilidades de pago y condonar intereses, pero no tiene facultades legales para desconocer o disminuir la deuda original, es decir, en el caso en comento, no puede desconocer o disminuir las 3.575,9 UTA.

20. Por lo tanto, el convenio de pago dictado por la Tesorería General de La República en ningún momento está disminuyendo o desconociendo la Multa, ya que no es el alcance que le otorga la ley (de lo contrario, infringiría el principio de legalidad), sino que sólo confirió una facilidad de pago para el primer año de vigencia del Convenio, indicando expresamente será necesario *evaluar la situación patrimonial de la sociedad en un plazo de 12 meses.*

21. Así las cosas, Tesorería habría establecido un convenio inicial de pago, cuyas condiciones, una vez cumplido los 12 meses, dependerán de la situación económica de PCSpA, hasta el pago total de la sanción impuesta.

b. INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN QUE DEBE INSPIRAR LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

22. Las autoridades que tengan competencias concurrentes sobre un mismo asunto, como ocurre en este caso con la Superintendencia de Medio Ambiente y la Tesorería General de la República, deben actuar conjunta y coordinadamente.

23. Este principio descansa sobre una afirmación de fondo, cual es que la Administración del Estado es una. Sin perjuicio que por razones de competencia las atribuciones y funciones de la Administración deben distribuirse a lo largo y ancho del aparato estatal, lo cierto, es que frente al particular el que está actuando es siempre el mismo, el Estado. Ello supone exigirle a este último un mínimo de coordinación y de coherencia en sus actuaciones, de tal manera que no se produzcan situaciones de contradicción como estimamos ocurre en la especie.

24. La necesaria coordinación de los órganos públicos emana de nuestra propia Carta Fundamental, al reconocer en su artículo 1 inciso 4º que “*el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común*”. Añadiéndose, a nivel legislativo por el artículo 3 inciso 2 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que ‘*La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes*

25. Por otra parte, el artículo 5º de la aludida ley nos dice que ‘*Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones*

26. Por su parte, también podemos encontrar en la Ley N° 19.880, disposiciones que se encuentran inspiradas en el mentado principio de coordinación. En esta línea, su artículo 17, cuando prescribiendo algunos de los derechos que tienen las personas en sus relaciones con la Administración nos precisa en su letra c) la facultad de ‘*Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración*’

27. Más categórico es su actual Artículo 37 bis en tanto prescribe que ‘*Cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe para efectos de evitar o prevenir conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación*’

28. La referida coordinación administrativa —como hemos visto— se constituye en un principio y mecanismo de acción que arranca como tal, del adecuado ejercicio y armonía de competencias entre los diferentes órganos públicos que entre sí se deben deferencia a fin de cumplir su cometido. Es precisamente dicha coordinación que, como deber de actuación, ha recogido expresamente la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República al sostener mediante Dictamen N° 45.916 de 2008 que ‘*Ello, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la*

Administración del Estado, los organismos pertenecientes a ella deben actuar de conformidad con la Constitución y las leyes, guardando el principio de competencia, así como los de responsabilidad, eficiencia y eficacia -entre otros- cumpliendo sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción, de manera que, cuando se vinculen a través de un convenio, debe entenderse que es la Administración del Estado la que adquiere los derechos y cumple con las obligaciones respectivas, tal como lo precisa el citado oficio N° 52.778, de 2005, con sus medios y recursos y en cumplimiento de sus fines".

29. Asimismo, conviene considerar que a través de su Dictamen N° 3.587 de 2007, la aludida Contraloría con fecha 23 de enero de 2007 dispuso que *"de acuerdo a los antecedentes aportados, la Dirección de Obras Municipales de Lo Barnechea debe realizar todas las acciones tendientes a coordinarse con los demás organismos con competencia en la materia, a fin de hacer posible que la sociedad recurrente pueda dar cumplimiento a las obras pendientes en el plazo que se conceda, según lo señalado precedentemente. En ese contexto, es menester recordar la obligación que existe en general para los organismos de la Administración del Estado -entre los cuales se encuentran, desde luego, el SERVTU y las municipalidades- de cumplir sus cometidos coordinadamente, debiendo propender a la unidad de acción, evitando producir costos innecesarios para los particulares, principios que se deben tener en cuenta en la especie."*

30. Precisado la existencia y extensión de este principio, resulta fácil advertir como en la especie él se encuentra vulnerado, toda vez, que existen dos actos administrativos que atendido su tenor, suponen necesariamente que el cumplimiento de uno (resolución de Tesorería General de La República que autoriza suscripción de convenio de pago) implique el incumplimiento del otro (resolución de SMA que entiende que para acreditar el pago es necesario que éste se haya realizado en su totalidad). Interpretación que resulta inaceptable a la luz de las exigencias propias de una actuación que quiera entenderse respetuosa de un Estado de Derecho.

31. En coherencia con lo mencionado, y atendida que esta situación de contradicción en el actuar de dos entes de la Administración del Estado ocasiona un evidente y grave perjuicio a PCSpA, es que debemos recordar lo dicho a propósito de la falta de motivación de la resolución que venimos impugnando. Ello pues, por disposición legal, las exigencias de motivación son especialmente exigibles tratándose de actos administrativos que ocasionen este pernicioso efecto. En este sentido, el artículo 11 de la Ley N° 19880, con ocasión del principio de imparcialidad mandata que: *Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio".*

III. PETICIÓN.

Por lo anterior, al adolecer la Res. Ex. 515 de errores de hecho y de derecho, debido a que efectivamente mi representada comenzó a pagar en cuotas la Multa, y que el Convenio de Pago dictado por la Tesorería General de La República no disminuye ni desconoce la Multa, ya que ella carece de dichas facultades legales (Artículo 192 del Código Tributario), sino que sólo puede condonar intereses y dar facilidades de pago, vengo en reponer la Res. Ex. 515, solicitando al Señor Superintendente del Medio Ambiente, en atención a los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho reseñados, que la deje sin efecto, señalando que, en definitiva, PCSpA ha dado inicio a la obligación de pago de la Multa, la cual se mantendrá vigente hasta el pago efectivo de la misma.



Jorge Bravo Rivera
Fiscal
Pampa Camarones SpA

Se adjunta la siguiente información:

- 1) Certificado de Seguimiento de Correos Chile N° 1180315507872.
- 2) Mandato Especial para representante a PCSpA.
- 3) Resolución de Reorganización.
- 4) Acuerdo de Reorganización y su aprobación.
- 5) Carta Aviso de Paralización de fecha 31 de Mayo de 2017.
- 6) Comprobante de pago de 4 cuotas de Convenio de Pago, junto con sus respectivos certificados de movimiento.
- 7) Resolución de Tesorería General de la República que resuelve suscripción de Convenio de Pago, de fecha 5 de abril de 2017.
- 8) Resolución exenta N° 340 de Tesorería General de la República, dicta normas sobre condonación de deudas para contribuyentes, de 26 de febrero de 2016.
- 9) Circular N° 5 de Tesorería General de la República, Comunica política de convenios y condonación permanente del servicio de tesorerías para el pago de los impuestos y créditos fiscales morosos, de 29 de febrero de 2016.
- 10) Carta de Jorge Bravo Rivera a Cristián Franz Thorud, Superintendente de Medio Ambiente, comunicando estatus de pago de multa impuesta por Resolución Exenta N° 80/2015 de 4 de febrero de 2015, y por Resolución Exenta N° 455/2015 de 8 de junio de 2015.



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 666,53 | Euro 760,27 | UF 26.666,19 | DEG 880,07

¿Qué andas buscando?



Productos y Servicios

Sucursales

Envíos Internacionales

CorreosTransparente

Licitaciones

Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [Ingresé aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	1180315507872	Entregado a	PEDRO CASERES
Fecha Entrega	10/07/2017 14:29	Rut	106420203

Nº de Envío

Buscar

Calcula tu dígito verificador

Número de envío: 1180315507872

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	10/07/2017 14:29	LAS CONDES CDP 19
ENVIO EN REPARTO	10/07/2017 10:51	LAS CONDES CDP 19
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	10/07/2017 6:57	LAS CONDES CDP 19
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	10/07/2017 4:00	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	07/07/2017 21:33	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	07/07/2017 21:33	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	07/07/2017 18:43	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	07/07/2017 13:43	SUCURSAL MONEDA

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Buscar

Empresa	Sitios de utilidad	Ayuda	Servicios	
Organigrama	Aduana	Preguntas frecuentes	Casilla Miami	
Misión Visión	Alog	Políticas de privacidad		
Proveedores	AMD	Políticas de indemnización	Condiciones de Servicio	Correos Central: Catedral N°989
CorreoTransparente	CCS	Consulta Boleta		600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03
	Corfo			
	Sofofa			
	ChileAtiende			
	Prochile			
	Sercotec			
	INDAP			



REPERTORIO N°8838/2016

Rii.

O.T.306968



MANDATO ESPECIAL

PAMPA CAMARONES SpA

A

JORGE ALEJANDRO BRAVO RIVERA

En Santiago, República de Chile, a dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Don **IGNACIO JOSÉ DEL RÍO VALDIVIA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos guión cuatro, y don **CRISTIAN IVÁN ALFARO FAÚNDEZ**, chileno, casado, ingeniero civil en minas, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos diecinueve mil ciento noventa y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de PAMPA CAMARONES SpA, sociedad del giro minero, en adelante e indistintamente la "Sociedad" o la "Mandante", Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochenta y cinco mil ciento cincuenta y tres guión uno, todos domiciliados en Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, piso veintiuno, oficina dos mil ciento cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las

cédulas citadas, exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento y en la representación que comparecen, vienen en conferir mandato especial, tan amplio como en derecho se requiera, al abogado don JORGE ALEJANDRO BRAVO RIVERA, cédula nacional de identidad número quince millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta guión uno, en adelante también el “Mandatario”, para que represente a **PAMPA CAMARONES SpA** en todos los asuntos judiciales, contenciosos o voluntarios, que la Sociedad tenga actualmente pendientes o le ocurran en lo sucesivo ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, Tribunales Especiales de Justicia, Tribunales Arbitrales, Tribunal Constitucional, entidades administrativas y cualquier otro tribunal o entidad, con competencia en la República de Chile para conocer, juzgar y hacer ejecutar lo resuelto, sin limitaciones, en lo que la Mandante tenga o llegue a tener interés como demandante, demandada, querellante, denunciante, reclamante, tercerista, coadyuvante, independiente o excluyente y/o peticionaria o interesada, cualquiera sea el procedimiento en que ellos deban tramitarse y cualquiera sea la naturaleza y/o jerarquía del órgano jurisdiccional que deba conocerlos o los esté conociendo. En los asuntos judiciales en que intervengan ejerciendo la representación conferida, el Mandatario podrá asumir él mismo el patrocinio como abogado, delegar el presente mandato en personas habilitadas, manteniendo siempre su responsabilidad. Igualmente, podrá intervenir en todos los trámites, diligencias y actuaciones en los referidos asuntos, cualquiera sea el procedimiento, ejerciendo acciones civiles, penales y administrativas de cualquier clase o naturaleza, así como todos los recursos ordinarios y extraordinarios que estime conveniente, inclusive los especiales de queja y de protección de garantías constitucionales y de inaplicabilidad y/o inconstitucionalidad. Se confiere al Mandatario las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por íntegramente reproducidas, con la sola excepción de ser emplazado de nuevas demandas, incluyendo expresamente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar demandas contrarias, absolver



posiciones, renunciar recursos o términos legales, avenir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, mixtos o de derecho, aprobar convenios, percibir, y todas las demás facultades que estimen conducentes al mejor cumplimiento del mandato. **SEGUNDO:** De igual manera, el Mandatario podrá representar a la Mandante ante cualquier autoridad administrativa, tales como Ministerios, Subsecretarías, Superintendencias, Intendencias, Gobernaciones Provinciales, Municipalidades, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Comisión Nacional y Regionales del Medio Ambiente, Secretarías Regionales Ministeriales, Contraloría General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Banco Central de Chile, Servicio de Salud, Tesorería General de la República, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, Dirección de Vialidad, Dirección de Aeronáutica, Ejército de Chile, Fuerza Aérea de Chile, Armada de Chile, Carabineros de Chile, y cualquiera otros servicios públicos y autoridades, sean de administración autónoma, centralizada o descentralizada, ya sea territorial o funcionalmente. El Mandatario estará facultado para iniciar, tramitar o continuar toda clase de procedimientos o actuaciones administrativas ante las autoridades antes indicadas, pudiendo realizar toda clase de trámites, sin ninguna limitación. En el ejercicio de su encargo, el Mandatario podrá acordar y suscribir toda clase de escritos, instrumentos, solicitudes, declaraciones, descargos, formularios, reclamaciones y presentaciones de toda clase, y en general, negociar ante dichas autoridades cualquier asunto de interés para la Sociedad. **TERCERO:** El presente mandato se mantendrá vigente mientras no sea revocado por escritura pública. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, cancelaciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias. La personería de don Ignacio José Del Río Valdivia y de don Cristian Iván Alfaro Faúndez para representar a Pampa Camarones SpA consta de la escritura pública de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, Repertorio treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco, otorgada en la Vigésimo Séptima

Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, documento que no se inserta por ser conocido de la parte y de la Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Jorge Bravo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-



IGNACIO JOSÉ DEL RÍO VALDIVIA

14 556272-4

P.P. PAMPA CAMARONES SPA



CRISTIAN IVÁN ALFARO FAÚNDEZ

9.9.9 1970-9



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU
ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO
PÚBLICO, SANTIAGO,

18 NOV 2016

P.M.



4

Carp. J. Bravo: Manda Espe. Pampa Camarones a Jorge Bravo

Nº COPIAS :	5
DERECHOS :	\$ 47000
OT:	306968

NOMENCLATURA : 1. [805]Resolución de Reorganización
JUZGADO : 16º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-8480-2016
CARATULADO : PUGA / PAMPA CAMARONES S.A.

Santiago, uno de Junio de dos mil diecisésis

A lo principal: Por cumplido con lo ordenado y por acompañados los documentos. Al otrosí: estese a lo que se resolverá

VISTOS:

1.- Que a fs. 2, don Felipe Velasco Silva, abogado, en representación de Pampa Camarones S.A., ambos con domicilio en Los Conquistadores N°1700, piso 9, Providencia, solicita el inicio de un procedimiento concursal de reorganización respecto de la empresa deudora Minera Pampa Camarones S.A., de su mismo domicilio. Asimismo, a foja50 rectifica la solicitud en el sentido que, habiéndose transformado dicha sociedad actualmente su nombre es Pampa Camarones SpA.

2.- Que con fecha 5 de mayo de 2016, se ordenó al solicitante acreditar la representación de la sociedad Pampa Camarones SpA e indicar si continúa actuando bajo el mismo Rut y contabilidad de la primitiva sociedad, lo que fue cumplido mediante presentación de 25 de mayo de 2016, en que se acompañó copia autorizada de Reducción a escritura Pública de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de Pampa Camarones SpA, de fecha 9 de mayo de 2016 en el que se acuerda ratificar a don Felipe Velasco Silva como Gerente General de dicha sociedad y lo obrado por éste en el procedimiento de reorganización judicial. Asimismo, el apoderado del solicitante ha acompañado copia de colilla provisoria de Rut en el que aparece que la solicitante funciona con el mismo Rut, indicando dicha circunstancia, además en forma expresa, además de señalar que la sociedad actúa bajo la misma contabilidad de la primitiva sociedad.

3.- Que examinada la presentación de fs. 2 y siguientes y su rectificación se cumplen los requisitos establecidos en artículo 56 de la Ley 20.720, es decir, se han acompañado todos los antecedentes necesarios para

el inicio del procedimiento concursal de reorganización, y a fojas 509 y siguientes ha cumplido con lo ordenado a fojas 256 y siguiente.

4.- Por lo señalado precedentemente, téngase por presentada solicitud de reorganización judicial de la empresa deudora Pampa Camarones SpA., Rut. 76.085.153-1, domiciliada en Los Conquistadores n°1700, piso 9, Providencia, representada por don Felipe Velasco Silva, abogado, de su mismo domicilio.

5.- De conformidad con el Certificado de Nominación emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de fecha 15 de abril de 2016, designase como veedor titular a don **ENRIQUE MARCO ANTONIO ORTIZ D'AMICO** Cédula Nacional de Identidad N°11.222.860-8, con domicilio Amunategui N° 2777 of. 1001, Santiago. Teléfono de contacto 226980795 correo electrónico enriqueortiz@tie.cl y como veedor suplente a don **RICARDO ENRIQUE ALID ALEUY**, Cédula Nacional de Identidad N°7.134.700-1, con domicilio en Huérfanos N°669, oficina 413, Santiago, teléfono de contacto 226388800, correo electrónico ricardo.alid@adsl.tie.cl.

6.- Conforme dispone el artículo 57 del cuerpo legal antes citado, y durante el plazo de 30 días, desde la notificación de la presente resolución, prorrogable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del mismo, el deudor gozará de una Protección Financiera Concursal, en los términos establecidos en las letras a), b), c) y d) del numeral 1 y durante este mismo período quedará también sujeto a las medidas cautelares y de restricción signadas en el número 2 , todos del artículo 57 de la citada ley.

7.- La protección financiera concursal expirará al trigésimo día de la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la prórroga que se refiere el artículo 58 de la Ley 20.720.

8.- Se ordena al deudor, a través del veedor, publique en el Boletín Concursal y acompañe a este tribunal, a lo menos diez días antes de la fecha fijada para la Junta de Acreedores, su propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial. En la hipótesis que el deudor no de cumplimiento a esta orden, el veedor deberá certificar dicha circunstancia y se procederá a decretar la liquidación, sin más trámite.

9.- Para la celebración de la Junta de Acreedores que conocerá y se pronunciará sobre la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, se fija audiencia al trigésimo día hábil, o al siguiente hábil, si éste recayera sábado, contado desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Concursal, a realizarse a las 9:00 horas, en la sala de audiencia de este Tribunal.

10.- Se pone en conocimiento de todos los acreedores del deudor, que tienen plazo de quince días, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, para que acrediten su personería para poder actuar en estos autos, con expresa indicación de las facultades que les confieren a sus apoderados para conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial.

11.- El veedor designado deberán inscribir copia de esta resolución en los conservadores de bienes raíces correspondientes al margen de la inscripción de propiedad de cada uno de los inmuebles que pertenecen al deudor y acompañar al tribunal y publicar en el Boletín Concursal su informe sobre la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, a lo menos tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta de Acreedores que votará dicho acuerdo. Este Informe del Veedor deberá contener la calificación fundada acerca de:

- a) Si la propuesta es susceptible de ser cumplida, habida consideración de las condiciones del Deudor;
- b) El monto probable de recuperación que le correspondería a cada acreedor en sus respectivas categorías, en caso de un Procedimiento Concursal de Liquidación, y
- c) Si la propuesta de determinación de los créditos y su preferencia indicada por el Deudor se ajustan a la ley.

12.- Se cita al deudor y a sus tres mayores acreedores, a una audiencia que se realizará al quinto día o al día siguiente hábil, si éste recayera en sábado contado desde la notificación de la presente resolución a las 9,00 horas, para fijar los honorarios del veedor, bajo apercibimiento que ésta se realizará con las partes que asistan y en caso de no haber acuerdo, será el tribunal el que fije los honorarios, sin ulterior recurso. A la audiencia

deberá asistir también el Veedor para los efectos de formular su propuesta de honorarios.

13.- El Deudor deberá proporcionar al Veedor copia de todos los antecedentes acompañados conforme al artículo 56 de la Ley 20.720

Notifíquese la presente resolución y los antecedentes referidos en el numeral 12.- precedente, en el Boletín Concursal en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 57 de la ley 20.720.

El veedor deberá dejar constancia por escrito en el expediente de la publicación en el Boletín Concursal, el mismo día en que ésta se practique.

Regístrese y notifíquese.

Pronunciada por don LUIS PARRA ARAVENA, JUEZ SUPLENTE

Autorizada por doña MARIA LUISA MARTINEZ REYES,
SECRETARIA SUBROGANTE

En **Santiago**, a **uno de Junio de dos mil diecisésis**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



LUIS PARRA ARAVENA

MARÍA LUISA MARTÍNEZ REYES



ACTA AUDIENCIA LEY 20.720
JUNTA DE ACREDITORES ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE EMPRESA
DEUDORA

FECHA	Lunes ocho de agosto de dos mil diecisésis
TRIBUNAL	16º Juzgado Civil de Santiago
ROL	C-8480-2016
MAGISTRADO	LUIS ENRIQUE PARRA ARAVENA
MINISTRO DE FE	Maria Luisa Martínez Reyes
ENCARGADO DE ACTA	Francisca Canales Gaete
HORA DE INICIO	15:00
HORA DE TÉRMINO	15:30
EMPRESA DEUDORA	Pampa Camarones SpA.
REPRESENTANTE LEGAL	Felipe Velasco Silva
ABOGADO	Juan Esteban Puga Vial Dinko Tomicic Bono
VEEDOR	Enrique Ortiz D'Amico
APODERADO	Mauricio Peña Toledo
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Claudia Torregrosa

ACTUACIONES EFECTUADAS	SI	NO	ORD.
INICIO	X		1
INDIVIDUALIZACIÓN	X		2
SUSCRIPCIÓN LISTA DE ACREDITORES CON DERECHO A VOTO	X		3
QUÓRUM PARA SESIONAR	X		4
DETALLES Y DELIBERACIÓN DEL ACUERDO	X		5
SUSPENSIÓN JUNTA		X	—
APROBACIÓN ACUERDO	X		—
RECHAZO ACUERDO - NUEVA PROPUESTA ARJ - CITACIÓN		X	—
NUEVA JUNTA DE ACREDITORES			—
RECHAZO ACUERDO - LIQUIDACIÓN		X	—

Santiago, lunes ocho de agosto de dos mil diecisésis.

El día y a la hora señalada, en causa rol N° 8480-2016, en el procedimiento de reorganización judicial solicitado por la empresa deudora “Pampa Camarones SpA.”, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 20.720, se lleva a efecto la **junta de acreedores** llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo de reorganización concursal, ante el Juez Suplente de este Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, don **Luis Enrique Parra Aravena**, y actúa como ministro de fe, doña María Luisa Martínez Reyes, Secretaria Subrogante del Tribunal; con la asistencia, además, del representante legal de la proponente, don Felipe Velasco Silva, asistido por su apoderado, don Juan Esteban Puga Vial; el Veedor titular, don Enrique Ortiz D'Amico, junto a su apoderado, don Mauricio Peña Toledo; doña Claudia Torregrosa, por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, y de los acreditores con derecho a voto que son detallados e individualizados en el listado de asistencia que proporciona el Veedor, el cual se tiene como parte integrante de la presente acta.

En consecuencia, el pasivo total con derecho a voto corresponde a 52 acreedores, lo que hace un total de **\$16.559.963.088.-**, de los cuales se encuentran presentes en esta Junta 38 acreedores que representan la suma de **\$15.457.423.761.-** que equivale al **93,34%** del pasivo llamado a pronunciarse sobre el acuerdo.

Se otorga la palabra al abogado de la empresa deudora, quien expone en términos generales la nueva propuesta de reorganización, la que quedará sujeta a la aprobación de los acreedores.



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ

**"TEXTO REFUNDIDO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE PAMPA
CAMARONES S.p.A.**

(3)

I.- Acreedores a quienes afecta:

Esta propuesta, con arreglo al art.66 de la Ley 20.720, comprende a todos los acreedores comunes cuyos créditos tengan su origen hasta el día anterior a la fecha de la resolución de reorganización, tengan o no derecho a voto y cualquiera sea la fuente de la obligación de mi representada. Los créditos nacidos con fecha posterior no quedan afectos a este acuerdo.

Los acreedores con preferencia de cualquier tipo, serán afectados por el acuerdo si renuncian a sus preferencias en la parte en que renuncien y por el saldo valista de sus créditos.

II.- Nominación de los créditos:

Los créditos para el solo efecto de determinar su proporcionalidad en el derecho a voto quedarán expresados en Unidades de Fomento según su valor al día de la resolución de reorganización, pero para los efectos del pago quedarán los créditos expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica valor observado a la fecha de la resolución de reorganización, en razón de que los pagos se harán en dicha moneda

III.- Propuesta:

1.- Clases de acreedores:

Para efectos de este acuerdo se distinguen tres tipos de acreedores:

- a) Los acreedores preferentes, a quienes no afecta el mismo salvo lo señalado en el párrafo segundo del punto I de esta propuesta.
- b) Los acreedores Tipo A que son todos aquellos acreedores no incluidos en los Acreedores tipo B.
- c) Los Acreedores tipo B que son dos bancos con sede en Seul, Corea y las sociedades que se indican a continuación con sede en Seul, Corea y en Londres, Reino Unido, respectivamente:
 - c.1.- Export-Import Bank of Korea ("Kexim") por US\$ 47.000.000,0
 - c.2.- Ing Bank N.V., Seoul Branch ("ING") por US\$20.500.000,0
 - c.3.- Samsung C&T Corporation ("Samsung HQ") por US\$ 4.152.003,0
 - c.4.- Samsung C&T UK Limited ("Samsung UK") por US\$ 5.000.000,0

Las sumas indicadas solo representan capital, no los intereses, que, en todo caso, quedan comprendidos en la noción de Acreedores tipo B.

Ambos bancos (Kexim e ING) tienen una garantía personal otorgada por Samsung HQ, casa matriz de Samsung C&T Chile Cooper SpA.

2.-Organos del Acuerdo de Reorganización.

2.1.-Comisión de Acreedores, funciones y facultades.

Aprobado el Convenio se constituirá una comisión de acreedores compuesta por 5 miembros, designados de entre los mismos acreedores en la junta llamada a deliberar y votar la propuesta de acuerdo de reorganización. El deudor podrá



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
 CABG-AAC-AADAHBJ

participar de las deliberaciones de la comisión sin derecho a voto. Los acuerdos dentro de la comisión se adoptarán en razón del pasivo que represente cada miembro de la comisión calculado por sobre el total de pasivo representado dentro de dicha comisión, con la sola excepción del quinto miembro que designen los acreedores minoritarios que representará al conjunto del pasivo de los acreedores minoritarios que lo designen. Se entiende por acreedores minoritarios aquellos cuyos créditos sean por una suma igual o inferior al 10% del pasivo con derecho a voto.

Esta comisión tendrá tres funciones: i) Cerrar los contratos con Minería Activa S.p.A. en los términos que se establecen en esta propuesta; ii) Modificar el acuerdo de reorganización en todo aquello que incremente recupero de los acreedores Tipo A; iii) solicitar la liquidación voluntaria del deudor pero sólo en los términos y condiciones que se indica más abajo

La comisión, sólo para estos efectos, estará provista de las más amplias facultades de disposición para la ejecución de su mandato, entre otras, sin que la enunciación sea taxativa, las siguientes: uno) comprar, vender, gravar y enajenar cualquiera clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad dos) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la mandante; tres) entregar, retirar, documentos en custodia, cobranza o garantía.; Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible; cuatro) contratar, modificar y poner término a contratos de prestación de servicios, sean éstos de carácter profesional o no ; cinco) Representar a cualesquiera de los mandantes con voz y voto en las sociedades de que forme parte; catorce) Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías en particular las previstas en el art.65 de la Ley 20.720; seis) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, sean éstas terrestres o marítimas; siete) Representar a cualesquiera de los mandantes ante el Servicio de Impuestos Internos, Bancos y, en especial, el Banco Central, y la Corporación de Fomento de la Producción; ocho) Representar en juicio a cualesquiera de los mandantes ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; Se confiere especialmente la facultad de interponer demandas o querellas, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito en moneda nacional o extrajera y de crédito, girar y sobre girar en cuenta corriente, girar, endosar, cobrar, revalidar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos o giros en las mismas; diez) Contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, de crédito, Banco del Estado de Chile, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la Ley número dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances en cuenta corriente, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extrajera; abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles; autorizar cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; realizar toda clase de



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ

depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro; veinticuatro) operar en forma amplia en el mercado de capitales; once) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; doce) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; trece) Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; catorce) Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o retrocompra, suscribir, bonos, letras de crédito y acciones; quince) Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. dieciséis) Convenir, aceptar, y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; diecisiete) tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar y cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; dieciocho) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas; diecinueve) Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías; veinte) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare y, en general, extinguir obligaciones; veintiuno) Otorgar mandatos y poderes, generales o especiales, pudiendo a su vez otorgar a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones a los poderes o representaciones, especialmente al interventor que se designa en estas propuestas; veintidós) designar a un nuevo interventor, si por cualquier causa, el designado en la junta no pudiere asumir o ejercer o continuar ejerciendo su cargo ; veintitrés) Esta comisión estará además facultada irrevocablemente para solicitar la liquidación voluntaria de la sociedad en los términos de los arts.115 y ss de la Ley 20.720 y en otorgar patrocinios y mandatos judiciales en el evento de que transcurran más de cuatro meses desde la fecha de la junta que acordó el acuerdo de reorganización, si a dicha fecha dicho acuerdo no se encuentra aprobado por resolución firme y ejecutoriada. Esta comisión estará facultada para suscribir todos los documentos necesarios para la solicitud de Liquidación Voluntaria a que se refieren los arts.115 y ss de la Ley 20.720; veinticuatro) asistir al deudor desde la aceptación del la propuesta de acuerdo de reorganización y hasta la fecha de cierre, en las negociaciones que lleve a cabo con acreedores a fin de lograr o incrementar el pago de los US\$ 9.500.000.- a que se refiere la letra a) del punto 3 de este Acuerdo. Esta Comisión de Acreedores entrará en funciones inmediatamente de acordado el acuerdo de reorganización, sin esperar que él se encuentre aprobado por resolución firme y ejecutoriada.

Se deja constancia que estas atribuciones son para el sólo efecto de cerrar los acuerdos con Minería Activa en los términos de esta propuesta y adicionalmente para ejercer las facultades que se le confieren en los puntos 22 y 23 precedentes.

La sociedad en su gestión ordinaria seguirá siendo administrada por su directorio y su gerente general

2.2.- - Interventor:

La junta llamada a deliberar y votar la propuesta designará un interventor de entre la nómina de veedores a que se refiere la Ley 20.720.

Serán funciones del interventor:



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
 CABG-AAC-AADAHBJ

- a) Fiscalizar la administración de la sociedad, para lo cual tendrá irrestricto acceso a la contabilidad y demás antecedentes del deudor.
- b) Asistir a la Comisión de Acreedores para la ejecución de los contratos con Minería Activa
- c) Distribuir todo cuanto deba pagarse a los acreedores Tipo A a prorrata de sus créditos.
- d) Fiscalizar que el remanente de los US\$ 1.000.000.- a que se refiere la letra d) de la sección tres infra sea distribuido a los acreedores Clase A a prorrata de sus créditos.
- e) Velar porque la sociedad no distribuya utilidades o beneficios a sus accionistas antes de haberse cumplido a integridad el acuerdo de reorganización;
- f) Velar por que las obligaciones laborales de la compañía, directas, subsidiarias o solidarias, y aquellas que incidan en el resultado de los excedentes referidos en la letra d anterior, sean reducidas al menor monto posible, a criterio de la Comisión.
- g) Velar por la conservación de la integridad del activo de la compañía.
- h) Emitir todas las certificaciones que solicite la Comisión de Acreedores.
- i) El interventor deberá levantar dentro del plazo máximo de siete días corridos contados desde la junta llamada a votar la propuesta el texto refundido del acuerdo a ser publicado en el Boletín Concursal para los efectos del art.86 de la Ley 20.720

El interventor será remunerado en los términos que acuerde con la Comisión de Acreedores.

- j) Entregar a la comisión de acreedores los antecedentes a que se refiere el art.115 de la Ley 20.720 para los efectos indicados en el numeral veintitrés del punto 2.1 anterior

3.- Propuesta de Pago.-

- a) Dentro de sesenta días de aprobado el acuerdo de reorganización por resolución ejecutoriada deberá cerrarse o suscribirse el acuerdo con Minería Activa S.p.A., en adelante también "la fecha de cierre", según el cual la deudora pagará a sus acreedores Tipo A al menos el equivalente en pesos a US\$ 9.500.000.- (nueve millones quinientos mil de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al valor observado correspondiente a dos días anteriores a la fecha del pago) a prorrata de sus créditos, sin deducción de ningún tipo, suma que deberá estar pagada no más allá de quince días a contar de la fecha de cierre. Si el cierre no se produce dentro del plazo de los 60 días referidos o el pago no se efectúa dentro de los 15 días mencionados, todos los créditos afectos a este acuerdo se considerarán vencidos ipso facto y tanto la compañía como los acreedores podrán solicitar la liquidación voluntaria o forzada de la compañía con arreglo a los arts.115 y ss de la Ley 20.720
- b) Adicionalmente la compañía pagará US\$ 7.500.000.- (siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al valor observado correspondiente a dos días anteriores a la fecha del pago) a los



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
 CABG-AAC-AADAHBJ

acredores tipo A dentro del plazo de 3 años contados desde la fecha de cierre, y a más tardar el 31 de septiembre del año 2019. Dicha suma devengará un interés de dólar más 3% anual desde la fecha de cierre hasta el efectivo pago del capital e intereses.

- c) Si por cualquier causa antes del plazo previsto en la letra b) precedente se venden las acciones de la sociedad o sus activos constitutivos de unidad económica, el producto de dichas ventas se destinará primero al pago de los US\$ 7.500.000.- restantes, sus intereses y la acreencia referida en el literal i) siguiente y sólo respecto del remanente podrá disponer la sociedad o sus accionistas, deducido todo abono que Pampa Camarones S.p.A haya hecho antes a dicha deuda.
- d) Asimismo, la compañía se reservará US\$ 1.000.000.- (un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para la compra de maquinaria, siempre que fuere procedente, por no más de \$ 520.000.000 y el pago de la deuda preferente que no cubra el acuerdo y el déficit entre los ingresos y egresos desde la resolución de reorganización y la fecha de cierre, incluidos los honorarios legales y los del interventor, conceptos que no podrán superar dicho monto. El remanente de ese monto, una vez adquirida la maquinaria y pagada la deuda preferente y las deudas posteriores a la resolución de reorganización que no se hayan pagado con el flujo de la compañía también se destinará al pago de obligaciones de los acreedores tipo A. El Interventor deberá, en conjunto con la comisión, certificar estos pagos y sus remanentes y velar porque dichos remanentes, si los hay, sean distribuidos entre los acreedores tipo A a prorrata de sus créditos. Los pagos que se efectúen de sus créditos privilegiados respecto de trabajadores de Allpa Operaciones Mineras S.A. (Allpa) u otra relacionada a ella se imputarán a los repartos de fondos que se les deban efectuar conforme a los repartos que lleve a cabo el interventor conforme la letra a) precedente y sólo si con dicho pago no se cancela todo el precedente, se cubrirán apelando al US\$ 1.000.000.- a que se refiere esta cláusula. Se deja constancia de que si los pagos a los trabajadores de Allpa exceden el porcentaje que a esta empresa le corresponden en el pago de lo señalado en la letra a) precedente, ese pago se reputará un anticipo a lo que le corresponda a Allpa en la distribución a que se refiere la letra b) precedente.
- e) Después del cierre, la compañía se compromete a enajenar toda la maquinaria a que se refiere la letra d) precedente, siempre que su adquisición y precio sean jurídicamente procedentes, una vez adquirir a la brevedad posible y destinar el producto de lo que con ello se recaude, deducidos los gastos de venta, exclusivamente al pago de los acreedores Tipo A, ya sea para alcanzar los US\$ 9.500.000 referidos en la letra a) o para mejorar ese pago, si fuere el caso.
- f) Después del cierre el deudor, en conjunto con la comisión de acreedores deberán acordar un inventario de bienes prescindibles de la operación, los cuales serán enajenados y su producido repartido entre los acreedores tipo A, acreciendo el recupero proyectado como producto de estas ventas.
- g) El interventor deberá emitir un certificado que determine el déficit a que se refiere la letra d) precedente a más tardar dentro de cinco días del cierre.



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
 CABG-AAC-AADAHBJ

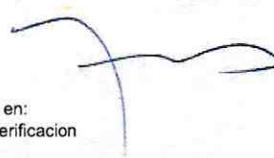
- h) La compañía no podrá distribuir utilidades bajo cualquier título a sus accionistas sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a este acuerdo de reorganización, obligación que supervigilará y certificará el interventor. Cuidará especialmente que los precios de venta de mineral se ajusten a los normales de mercado, sin perjuicio del contrato de Off-Take vigente con Samsung
- i) Que sólo una vez pagados los US\$ 7.500.000.- a que se refiere la letra b) precedente, se pague a la Empresa Nacional de Minería, en adelante ENAMI el saldo de la deuda que no se haya pagado con las sumas a que se refieren las letras a) y b) precedentes.
- j) Para garantizar el crédito de los Acreedores Tipo A y el saldo pagadero a ENAMI conforme a la letra i) anterior y cualquier otro monto que se le adeude y los US\$ 500.000.- del royalty que correspondiente a la primera cuota que vencía el año 2017 y que se prorrogará por ENAMI en con ocasión del cierre, el deudor, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha de cierre constituirá prenda sin desplazamiento en primer grado y en segundo grado respecto de la unidad económica del deudor que incluya a lo menos la Planta de Cátodos Pampa Camarones y sus instalaciones accesorias. La prenda en primer grado se constituirá para garantizar a la Empresa Nacional de Minería el pago del saldo de deuda a que se refiere la letra i) precedente y cualquier otro monto que se le adeude. La prenda en segundo grado se constituirá para garantizar el pago de los US\$ 7.500.000 a que se refiere la letra b) precedente.
- k) Inmediatamente de adquiridas por Minería Activa las acciones de Pampa Camarones S.p.A. que resulten producto del cierre, aquella dentro de los diez días siguientes al cierre constituirá prenda mercantil o prenda sin desplazamiento en los términos de la Ley 20.190 sobre al menos el 70% de todas las acciones emitidas por Pampa Camarones S.p.A. para garantizar las obligaciones Tipo A.

Para el otorgamiento y suscripción de esos contratos de prenda la comisión de acreedores designará un representante para que en nombre y representación de los acreedores se suscriban los respectivos contratos de prenda de acciones en los términos del art.65 de la Ley 20.720.-

4.- Distribución del aporte de Minería Activa S.p.A.

El aporte para pago de deuda de Minería Activa será de US\$ 10.500.000.-

- i) los acreedores preferentes se les pagará el total de su parte preferente, quedando el saldo valista sujeto al mismo tratamiento que los acreedores Tipo A. Este pago se hará en primer lugar imputando dichos créditos a lo que se le distribuya a Allpa Operaciones Mineras y subsidiariamente con los US\$ 1.000.000.- a que se refiere la letra e) del punto 3.- precedente. Correspondrá al Interventor velar porque estos pagos se efectúen conforme a la ley y por cuidar que se reserven fondos para eventuales futuras demandas hasta transcurridos los 6 meses de la resolución de liquidación de Allpa
- ii) Los créditos tipo B se pagarán en los términos originalmente convenidos. Se deja constancia en todo caso que Minería Activa no hará cierre de la




Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
 CABG-AAC-AADAHBJ

operación referida en este acuerdo sin que estos acreedores por sí o por quienes los subroguen hayan previamente capitalizado estos créditos.

- iii) El crédito de la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) afecto a este acuerdo de reorganización se pagará íntegramente en los términos que se indican más abajo, sin perjuicio de su carácter de crédito Tipo A.

En razón de que los créditos tipo A son negativamente discriminados en esta propuesta tanto en lo que respecta a los créditos Tipo B como en lo que dice relación con el crédito de ENAMI, para ser acordada es necesario que ella sea aprobada por quórum especial de los acreedores que sufren la discriminación, en los términos del art.2 N°32 y art.64, ambos de la Ley 20.720.

5.- Prórroga del plazo.

El saldo que no pague el deudor luego de pagada la segunda cuota de US\$ 7.500.000.- más sus intereses, con excepción del saldo del crédito de ENAMI, se prorrogará y pagará en una sola cuota expresada en pesos sin reajustas ni intereses al 31 de marzo del año 2116. Sin perjuicio de lo anterior, la parte de los créditos prorrogados que puedan acceder al beneficio del art.93 de la Ley 20.720, esto es, ser condonados en términos de gasto necesario para producir la renta, deberá ser condonada.

El deudor y sus accionistas realizarán los mejores esfuerzos para obtener que los acreedores obtengan el mejor tratamiento tributario dentro de la ley en lo relativo a los saldos insoluto de sus créditos. La Comisión de Acreedores explorará dichas soluciones de común acuerdo con el deudor y sus accionistas.

6.- Gestión de la sociedad.- La sociedad seguirá siendo administrada por su directorio y gerentes en los términos de sus estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que se otorgan a la Comisión de Acreedores.

Los directores no serán remunerados y el gerente lo será en los términos vigentes.

7.- Modificación del Acuerdo de Reorganización por Comisión de Acreedores.

De conformidad al inciso segundo del art.83 de la Ley N 20.720 La Comisión de Acreedores por la unanimidad del pasivo representado en la misma podrá modificar el texto del acuerdo de reorganización en especial en lo que a Minería Activa S.p.A. se refiere, sin perjuicio de poder ajustarlo a otras ofertas que se reciban.

8.- Modificación del Acuerdo de Reorganización por Comisión de Acreedores.

Se modifica el numeral 23 de la cláusula 2.1 en el sentido que cualquiera de los miembros que componen la comisión de acreedores podrá solicitar la liquidación voluntaria del deudor, no requiriendo de la unanimidad de sus miembros.

9.- Ley aplicable, competencia y domicilio.

El acuerdo de reorganización quedará sujeto a la ley chilena y para conocer de su cumplimiento e incumplimiento, validez o nulidad será competente el tribunal que corresponda al domicilio del deudor. Para todos los efectos de este acuerdo, todos las partes fija su domicilio en la Comuna de Santiago y prorrogan competencia a sus respectivos y tribunales de justicia."



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
 CABG-AAC-AADAHBJ

Se hace presente que en el texto refundido insertado en la presente Acta, aquellas partes que se encuentran subrayadas en el extracto en comento son las que fueron modificadas por los mismos acreedores en la Junta.

Los acreedores tomando conocimiento de la nueva propuesta, abren debate respecto del Item III de la propuesta presentada, en dicho sentido, señalan que para aprobar la propuesta presentada, será necesario que se reuna el 100% de los acreedores que conforman la comisión para poder modificar el convenio.

El apoderado de la Empresa Deudora, Sr. Puga, solicita al Tribunal que, habiéndose manifestado los acreedores, es posible proceder a la votación del acuerdo.

VOTACIÓN:

En consecuencia, se procede a dar lectura a la lista de asistencia para que cada acreedor manifieste a viva voz su votación a la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial de **PAMPA CAMARONES SpA, ademas de la discriminación**.

La Empresa Deudora, representada en la forma antes indicada, señala dar su consentimiento respecto de la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial.

Sometida a votación la nueva propuesta de acuerdo de reorganización, cuenta con el voto favorable de todos los acreedores con derecho a voto que asisten a la presente Junta de Acreedores, con excepción de Factor Plus y Progreso que votan en contra y la abstención de BBVA Factoring, quien en consecuencia es excluido de los quorums pertinentes.

A continuación, se desglosa la votación de la Propuesta de Acuerdo por la totalidad de los acreedores con derecho a voto presentes en la Junta que suman con la exclusión de BBVA Factoring la suma de \$16.125.318.495.-:

1. **Acreedores que votan favorablemente la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial.** 37 acreedores que representan el 95% de los concurrentes, y a que a su vez representan el 89,03% del pasivo con derecho a voto.
2. **Acreedores que rechazan la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial.** 2 acreedores que representan el 5% de los concurrentes, y a que a su vez representan el 4,14% del pasivo con derecho a voto.

CERTIFICADO: Se certifica que han concurrido las mayorías legales exigidas por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento. Se certifica también que la Empresa Deudora ha prestado su consentimiento para la celebración del acuerdo de Reorganización.

Visto y teniendo presente

Que atendido el mérito de la certificación precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento, y dándose el quórum legal en la votación presente, se tiene por acordada la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial de **PAMPA CAMARONES SpA** materia de la Junta y ordena al Sr. Veedor, don Enrique Ortiz D'Amico, la notificación de la presente acta, en el Boletín Concursal, en los términos que dispone el artículo 84 de la Ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento, conjuntamente con el texto definitivo del acuerdo una vez que éste sea presentado, conforme lo expresado en el texto de la propuesta de acuerdo de reorganización y en los plazos establecidos en el mismo.



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ

Acto seguido, corresponde que la Junta de Acreedores designe la Comisión de Acreedores, haciendo presente el Tribunal que la Comisión de acreedores estará compuesta por cinco miembros, designados de entre los mismos acreedores en la junta llamada a deliberar y votar la propuesta de acuerdo de reorganización. El deudor podrá participar de las deliberaciones de la comisión sin derecho a voto.

Se concede la palabra a los acreedores para que manifiesten aquellos que quieran participar en la referida comisión.

En consecuencia, después de un breve debate, los acreedores por unanimidad de los presentes acordaron que la composición de la Comisión de Acreedores quedará integrada por los cuatro representantes de acreedores mayoritarios, esto es, Empresa Nacional de Minería, Arrigoni Energía SpA, BBVA Chile, PYME Factoring y Factor Plus, éste último siendo el quinto miembro elegido por la mayoría de los acreedores con derecho a voto presentes en la Junta.

A continuación, atendido lo dispuesto en el Acuerdo, el Tribunal señala a los acreedores que procedan a la designación de un Interventor, señalando que según el acuerdo debe designarse a un Veedor de entre la nómina de veedores a que se refiere la Ley 20.720.

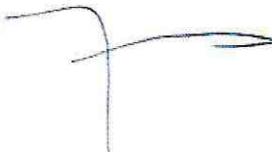
Los acreedores proceden a deliberar la designación del Interventor, designando por unanimidad en definitiva a don Enrique Ortiz D'Amico.

El Veedor, hace presente su reparo respecto al Item III, N°2.2, letra d) de la propuesta presentada, relativo a los honorarios a fijar para el Interventor que se designe, esto por cuanto si se vincula con el Item III N°2.3 letra d) el tope del millón de dólares dificulta el pago de dichos honorarios, en tal sentido, en caso de ser propuesto para el cargo y decidir la aceptación del mismo, solicita a la Junta que el tratamiento de los honorarios que se le asigne al interventor sean determinados por la Comisión designada.

El abogado por BBVA señala que los honorarios del Interventor gozarán de preferencia para su pago siendo la misma Comisión de Acreedores la encargada de determinarlos, en tal sentido, el pago de los honorarios del interventor deberán ser pagados de cualquier forma, atendido a que se requiere de su participación en ésta reorganización, de tal manera que se prescindirá de aquella parte de la propuesta del acuerdo de reorganización relativa al tope del millón de dólares, esto es, Item III, N°2.2, letra d), cuestión que queda así acordada. Consultada la proponente manifiesta que la interpretación correcta es la señalada por el apoderado de BBVA, indicada anteriormente.

Siendo las 16:07 horas, se pone término a la presente Junta, suscribiendo los acreedores designados en representación de los demás acreedores comparecientes, el apoderado del Veedor en representación de éste, el representante legal de la proponente en conjunto con su apoderado, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, conjuntamente con SS. y Sr. Secretaria que autoriza

Publíquese en el Boletín Concursal.




Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ

Dirigió la presente audiencia, don **Luis Enrique Parra Aravena**, Juez Suplente.

Actúa como ministro de fe, doña **María Luisa Martínez Reyes**, Secretaria Subrogante.-

En Santiago, a ocho de Agosto de dos mil diecisésis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl> o en la
tramitación de la causa.

REORGANIZACION DE LA EMPRESA DEUDORA
PAMPA CAMARONES S.A.

NOMINA DE acreedores con DERECHO A VOTO
JUNTA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016

ASISTENCIA	VOTACION	Nº	NOMBRE	MONTO	APODERADO	FIRMA
SI	NO	SI	NO			
X	X	1	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA (USD 5.736.771,29)	\$ 3.957.282.204		
X	X	2	ARRIGONI ENERGIA SPA (USD 4.478.739,19)	\$ 2.991.305.118		
X	X	3	BANCO BILBAO ARGENTARIA CHILE (us\$2900000 + \$12649245)	\$ 2.013.098.245		
X	X	4	PYME FACTORING S.A.	\$ 1.479.678.125		
X	X	5	TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	\$ 502.800.126		
X	X	6	FACTORING MERCANTIL S.A.	\$ 470.665.804		
X	X	7	BBVA FACTORING LIMITADA	\$ 434.644.593		
X	X	8	ITAU CORPBANCA	\$ 430.715.849		
X	X	9	SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	\$ 399.392.452		
X	X	10	COMERCIAL TRANS SUD LTDA.	\$ 330.424.673		
X	X	11	FACTOTAL S.A.	\$ 321.436.725		
X	X	12	EMPRESA DE TRANSPORTES MILTON DAVID PATIÑO ROJAS E.I.R.L.	\$ 281.201.622		

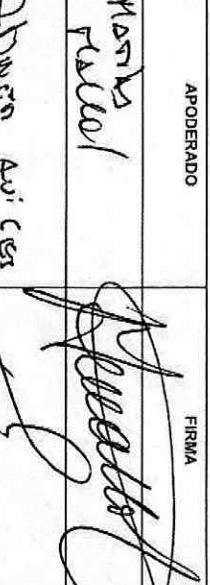
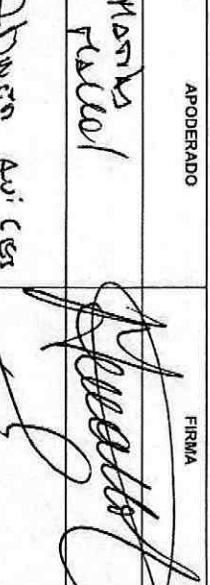
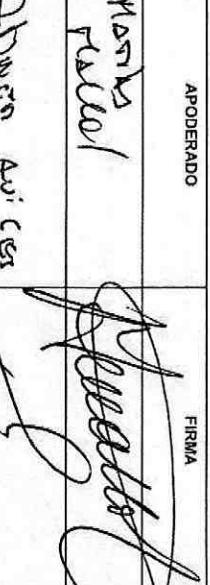
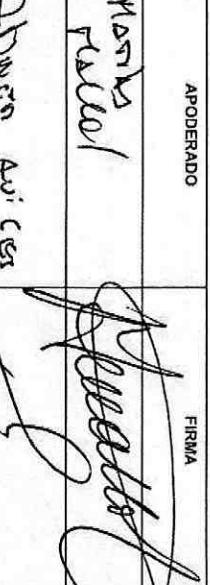
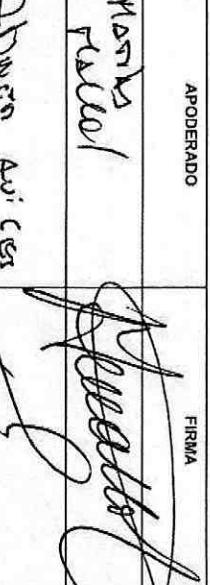
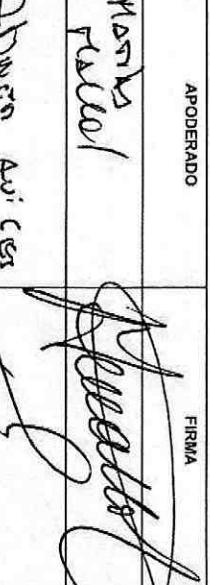
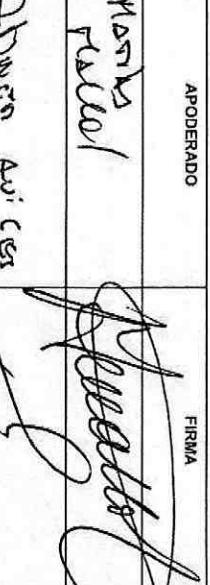
Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ



REORGANIZACION DE LA EMPRESA DEUDORA
PAMPA CAMARONESS S.A.

NOMINA DE ACREEDORES CON DERECHO A VOTO
JUNTA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016

ASISTENCIA	VOTACION	Nº	NOMBRE	MONTO	APODERADO	FIRMA
SI	NO	SI	NO			
X		13	SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	\$ 267.817.908	Mario Rallo	
X		14	MILTON DAVID PATIÑO ROJAS	\$ 230.708.592	Adrián Aviles	
X		15	ENGIE ENERGIA CHILE S.A. (Ex E.CL)	\$ 213.489.006		
X		16	FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	\$ 213.419.240	Conrado Arriagada	
X		17	EUROAMERICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	\$ 180.000.000	Fco. Pizano	
X		18	NUEVA CAPITAL	\$ 168.177.520	Edmundo Sánchez	
X		19	PROYECTA CAPITAL SPA	\$ 154.272.425	Adrián Gómez	
X		20	PROTER S.A.	\$ 133.022.368	Diego Munita	
X		21	CONTEMPORA FACTORING S.A.	\$ 115.077.931	Jeanette Ponce	
X		22	ODR INGENIERIA Y MONTAJES LIMITADA	\$ 101.182.079		
X		23	SERVICIOS FINANCIEROS AVANZA S.A.	\$ 101.132.913	Tomas Correa	
X		24	SW FACTORING S.A.	\$ 95.386.290		



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ

REORGANIZACION DE LA EMPRESA DEUDORA
PAMPA CAMARONES S.A.

NOMINA DE acreedores con DERECHO A VOTO
JUNTA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016

ASISTENCIA	VOTACION	Nº	NOMBRE	MONTO	APODERADO	FIRMA
SI	NO	SI	NO			
✗	✗	25	EMPRESA DE ARRIENDO RODRIGO ALFONSO FLORES FERNANDEZ EIRL	\$ 93.629.200	<i>Christian Díaz</i>	
✗	✗	26	COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	\$ 86.330.400	<i>René Sotomayor</i>	
✗	✗	27	SIGA INGENIEROS Y CONSTRUCCIÓN	\$ 83.092.725		
✗	✗	28	URRUTIA Y COMPAÑIA ABOGADOS LIMITADA	\$ 80.784.932	<i>Carolina Urrutia</i>	
✗	✗	29	OXIQUIM S.A.	\$ 77.007.338		
✗	✗	30	FRANCISCO CAYO ALVINO	\$ 68.325.421	<i>Francisco Cayo</i>	
✗	✗	31	VICTOR HUGO VERA ABURTO	\$ 56.144.810	<i>Victor Hugo Vera</i>	
✗	✗	32	ARRENDADORA DE VEHICULOS S.A.	\$ 42.345.887	<i>Andrea Pérez</i>	
✗	✗	33	VALERO E HIJO LIMITADA	\$ 38.232.182	<i>Valero Valdés</i>	
✗	✗	34	CONSULTORIA IMPRONTA GEOFISICA LIMITADA	\$ 37.728.029		
✗	✗	35	ARCADIS CHILE SPA	\$ 37.311.512	<i>Francisca Peralta</i>	
✗	✗	36	SOCIEDAD CHAVEZ LIMITADA	\$ 34.351.524	<i>Mauricio Pinto</i>	

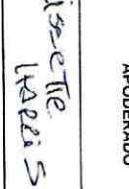
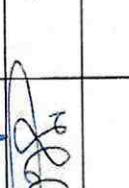
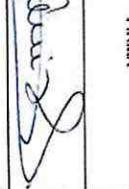
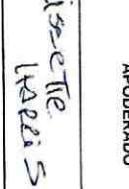
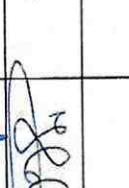
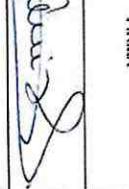
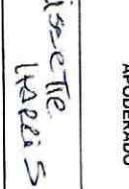
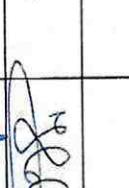
Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ



REORGANIZACION DE LA EMPRESA DEUDORA
PAMPA CAMARONES S.A.

NOMINA DE acreedores con DERECHO A VOTO
JUNTA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016

ASISTENCIA	VOTACION	Nº	NOMBRE	MONTO	APODERADO	FIRMA
SI	NO	SI	NO			
X	X	37	JVM INGENIERIA Y ASESORIAS JAIME GILIANO VALENZUELA MARCHANT SPA	\$ 27.229.171	Use eTte LARRETA	
X	X	38	COMERCIAL BUCALEMU LIMITADA	\$ 27.086.384	Sergio D. J. Díaz	
X	X	39	HIDRING SPA	\$ 24.265.700	CHRISTIAN DUEÑAS	
X	X	40	MARCELO ANDRES CORVALAN PARRA	\$ 24.257.112	Pablo Cruz	
X	X	41	SOINTRA SPA	\$ 19.147.100	PAUL LÉGATION	
X	X	42	JUAN RUBEN DAVILA ELIZONDO SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	\$ 17.955.910		
X	X	43	SGS MINERALS S.A.	\$ 16.604.546	Pablo Cruz	
X	X	44	JOSE LUIS ACOSTA RIVEROS	\$ 15.048.510	Victoria Flores	
X	X	45	SERVICIOS DE MAQUINARIAS SALINI LTDA.	\$ 14.779.000	Victoria Flores	
X	X	46	ANDES ANALYTICAL ASSAY SpA	\$ 14.372.119		
X	X	47	RODRIGO ALFONSO FLORES FERNANDEZ	\$ 12.650.000	Christian Dueñas	
X	X	48	SIMMA S.A.	\$ 9.946.332	Mirna Ríos	



Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ

**REORGANIZACION DE LA EMPRESA DEUDORA
PAMPA CAMARONES S.A.**

**NOMINA DE ACREEDORES CON DERECHO A VOTO
JUNTA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016**

TOTAL DE ASISTENCIA: 457.423.761

45x.423.261

38 ^{ASISTENTE}
- 37 2010 Tachivian
35 TOTAL ASISTENTE APROBANI

35 TOTAL ASISTENTE APROBAN

95 % ASISTENCIA APROBANDO

% DE APROBACION

RESUMEN

	% DE ASISTENCIA
ESTUDIANTES	93,34%
TOTAL APROBACION	16.420.318.495
85,03%	8.355.568.800

Verifique la validez de este documento en:
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



Código de Verificación
CABG-AAC-AADAHBJ

Santiago, 31 de Mayo de 2017

Señor
Cristián Franz Thorud
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
Calle Teatinos N°280, piso 8.
Santiago
Presente



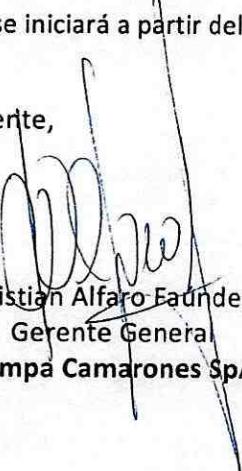
Ref.: Informa Cierre Temporal Proyecto
Minero Pampa Camarones.

Junto con saludarlo, mediante la presente vengo en informar a Usted la suspensión temporal de las actividades productivas del Proyecto Minero Pampa Camarones (en adelante el "Proyecto"), el cual cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental N°29 (en adelante el "RCA"), de fecha 6 de Julio de 2012, que aprueba el proyecto "*Planta Cátodos Pampa Camarones*", y con la RCA N° 33, de fecha 7 de Septiembre de 2011, que aprueba el proyecto "*Explotación Mina Salamanqueja*".

La nueva administración de la empresa Pampa Camarones SpA (en adelante e indistintamente el "Titular" o "PCSpA") ha tomado esta difícil decisión debido principalmente a las condiciones actuales del mercado y la economía, que han impedido que el Proyecto opere con ganancias. Se debe hacer presente que a esta paralización, se suma la ya realizada en el mes de abril de 2016, que correspondían a las labores de extracción que se realizaban en el marco de la operación del proyecto "Explotación Mina Salamanqueja".

Este cierre temporal total se iniciará a partir del 31 de Mayo de 2017.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristian Alfaro Faundez
Gerente General
Pampa Camarones SpA

FORMULARIO 10

Nombre: PAMPA CAMARONESS.A.			Folio	0007	2522129
Direccion	0006	AVDA PRESIDENTE RIESCO 5335 PISO 21 OF 2104			Comuna 0008 LAS CONDES
Rut/Rol	0003	76085153-1	Formulario: 10	Vencimiento 0015	30-04-2017

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	0052	INGRESO DE ABONO A MULTA RES EX 455-2015 SMA			
OTROS INGRESOS	0266	10.000.000			

Valido Hasta	02-05-2017	TOTAL A PAGAR	91	10.000.000
Fecha Emision	17-04-2017	PLAZO		

CID

04171897455417050201017813

- Documento generado a las: 12:34
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda





Certificado de Movimiento

Nombre: PAMPA CAMARONESS.A.

Dirección: AVENIDA PRESIDENTE RIESCO 5335 21 2104

Comuna: LAS CONDES

RUT: 76085153-1

Formulario: 10

Folio: 2522129

Cuenta: 499512658

Fecha Cuenta: 21/04/2017

Tipo Movimiento	Nro. Movimiento	Fecha Movimiento	Comuna	Moneda	Monto
Declaración y Pago Simultaneo	722867319	21/04/2017	13101	CLP	10.000.000

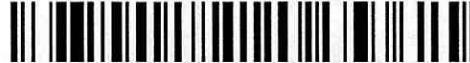
Cod	Descripción	Valor
1	R.SOCIAL/AP.PAT.	PAMPA CAMARONESS.A.
6	DIRECCION	AVDA PRESIDENTE RIESCO 5335 PISO 21 OF 2104
8	COMUNA	LAS CONDES
52	MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	INGRESO DE ABONO A MULTA RES EX 455-2015 SMA
266	OTROS INGRESOS	10000000
9926	ID. TRX	20170421002246461143301
9936	LOTE RECA	774124
9941	FECHA DE LA TRANSACCION	20170421
9952	CODIGO OPERADOR BEL	Operador CCA
9960	INDICADOR FORZADO	NO_FORZADO
9963	TIPO DE REGISTRO	BEL

Cod	Descripción	Valor
3	NRO.DE RUT	760851531
7	ORDEN O FOLIO	2522129
15	FECHA VENCIMIENTO	20170430
91	TOTAL A PAGAR PLAZO	10000000
9924	IDENT. AR. C. BARRA	04171897455417050201017813
9933	RUT IRA	970060006
9939	FECHA INYECCION A LA CUT	20170421
9942	FECHA/HORA TRANS.	20170421 01:46:42
9953	SUCURSAL BEL	No Definida (000000016000393)
9962	CANAL	CAJA IRA
9965	CODIGO AUTORIZACION BEL	20161170421244614331

Fecha de Emisión del Certificado: 13/07/2017

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



2017071301567098

Manuel Sánchez Rocha
Jefe División Operaciones

Página 1

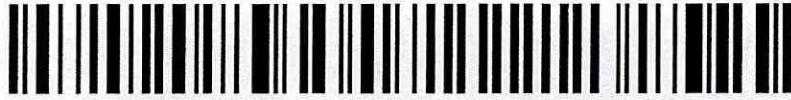
FORMULARIO 10

Nombre: PAMPA CAMARONESS.A.			Folio	0007	2551053		
Direccion	0006	AVDA PRESIDENTE RIESCO 5335 PISO 21 OF 2104			Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol	0003	76085153-1	Formulario: 10	Vencimiento	0015	31-05-2017	

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	0052	INGRESO DE ABONO A MULTAS RES EX 455- 2015 SMA CUOTA 2			
OTROS INGRESOS	0266	10.000.000			

Valido Hasta	31-05-2017	TOTAL A PAGAR	91	10.000.000
Fecha Emision	26-05-2017	PLAZO		

CID



05261809975217053101017810

- 
 • Documento generado a las 10:20
 • Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Certificado de Movimiento

Nombre: PAMPA CAMARONESS.A.

Dirección: AVENIDA PRESIDENTE RIESCO 5335 21 2104 Comuna: LAS CONDES

RUT: 76085153-1 Formulario: 10 Folio: 2551053 Cuenta: 507009136 Fecha Cuenta: 29/05/2017

Tipo Movimiento	Nro. Movimiento	Fecha Movimiento	Comuna	Moneda	Monto
Declaración y Pago Simultaneo	733227537	29/05/2017	13101	CLP	10.000.000

Cod	Descripción	Valor
1	R.SOCIAL/AP.PAT.	PAMPA CAMARONESS.A.
6	DIRECCION	AVDA PRESIDENTE RIESCO 5335 PISO 21 OF 2104
8	COMUNA	LAS CONDES
52	MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	INGRESO DE ABONO A MULTAS RES EX 455-2015 SMA CUOTA 2
266	OTROS INGRESOS	10000000
9926	ID. TRX	20170529002936431222301
9936	LOTE RECA	786800
9941	FECHA DE LA TRANSACCION	20170529
9952	CODIGO OPERADOR BEL	Operador CCA
9960	INDICADOR FORZADO	NO_FORZADO
9963	TIPO DE REGISTRO	BEL

Cod	Descripción	Valor
3	NRO. DE RUT	760851531
7	ORDEN O FOLIO	2551053
15	FECHA VENCIMIENTO	20170531
91	TOTAL A PAGAR PLAZO	10000000
9924	IDENT. AR. C. BARRA	05261809975217053101017810
9933	RUT IRA	970060006
9939	FECHA INYECCION A LA CUT	20170529
9942	FECHA/HORA TRANS.	20170529 12:23:49
9953	SUCURSAL BEL	No Definida (000000016000393)
9962	CANAL	CAJA IRA
9965	CODIGO AUTORIZACION BEL	20161170529934322231

Fecha de Emisión del Certificado: 19/07/2017

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



2017071901622570

Manuel Sánchez Rocha
Jefe División Operaciones

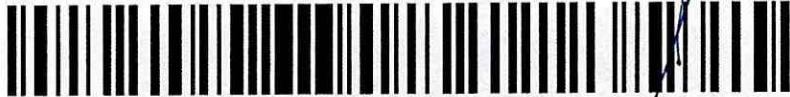
Página 1

FORMULARIO 10

Nombre: PAMPA CAMARONESS.A.			Folio	0007	2571523
Direccion 0006 AVDA PRESIDENTE RIESCO 5335 PISO 21 OF 2104			Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol 0003 76085153-1			Formulario:	10	Vencimiento 0015 30-06-2017

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	0052	INGRESO DE ABONO A MULTAS RES EX 455-2015 SMA CUOTA 3			
OTROS INGRESOS	0266	10.000.000			

Valido Hasta	30-06-2017	TOTAL A PAGAR	91	10.000.000
Fecha Emision	30-06-2017	PLAZO		

CID


06301820896017063001017816



• Documento generado a las: 12:59

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Certificado de Movimiento

Nombre: PAMPA CAMARONESS.A.

Dirección: AVENIDA PRESIDENTE RIESCO 5335 21 2104

RUT: 76085153-1 Formulario: 10 Folio: 2571523 Cuenta: 509812195 Fecha Cuenta: 30/06/2017

Tipo Movimiento	Nro. Movimiento	Fecha Movimiento	Comuna	Moneda	Monto
Declaración y Pago Simultaneo	738043186	30/06/2017	13108	CLP	10.000.000

Cod	Descripción	Valor
1	R.SOCIAL/AP.PAT.	PAMPA CAMARONESS.A.
6	DIRECCION	AVDA PRESIDENTE RIESCO 5335 PISO 21 OF 2104
8	COMUNA	LAS CONDES
52	MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	INGRESO DE ABONO A MULTAS RES EX 455-2015 SMA CUOTA 3
266	OTROS INGRESOS	10000000
9926	ID. TRX	20170630002296031313901
9936	LOTE RECA	796833
9941	FECHA DE LA TRANSACCION	20170630
9952	CODIGO OPERADOR BEL	Operador CCA
9960	INDICADOR FORZADO	NO_FORZADO
9963	TIPO DE REGISTRO	BEL

Cod	Descripción	Valor
3	NRO. DE RUT	760851531
7	ORDEN O FOLIO	2571523
15	FECHA VENCIMIENTO	20170630
91	TOTAL A PAGAR PLAZO	10000000
9924	IDENT. AR. C. BARRA	06301820896017063001017816
9933	RUT IRA	970060006
9939	FECHA INYECCION A LA CUT	20170630
9942	FECHA/HORA TRANS.	20170630 01:13:02
9953	SUCURSAL BEL	No Definida (000000016000266)
9962	CANAL	CAJA IRA
9965	CODIGO AUTORIZACION BEL	20161170630290331391

Fecha de Emisión del Certificado: 19/07/2017

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



2017071901622596

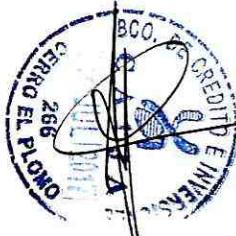
Manuel Sánchez Rocha
Jefe División Operaciones

FORMULARIO 10

Nombre: PAMPA CAMARONESS.A.			Folio	0007	2582080
Direccion 0006 AVDA PRESIDENTE RIESCO 5335 PISO 21 OF 2104			Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol 0003 76085153-1	Formulario: 10		Vencimiento	0015	31-07-2017

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	0052	INGRESO DE ABONO A MULTAS RES EX 455- 2015 CUOTA 4			
OTROS INGRESOS	0266	10.000.000			

Valido Hasta	31-07-2017	TOTAL A PAGAR	91	10.000.000
Fecha Emision	19-07-2017	PLAZO		



CID

0719182655041707310101781K

- Documento generado a las: 10:36
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Certificado de Movimiento

Nombre: PAMPA CAMARONESS.A.

Dirección: AVENIDA PRESIDENTE RIESCO 5335 21 2104

RUT: 76085153-1 Formulario: 10 Folio: 2582080

Comuna: LAS CONDES

Cuenta: 511241033 Fecha Cuenta: 19/07/2017

Tipo Movimiento	Nro. Movimiento	Fecha Movimiento	Comuna	Moneda	Monto
Declaración y Pago Simultaneo	740526282	19/07/2017	13108	CLP	10.000.000

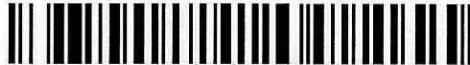
Cod	Descripción	Valor
1	R.SOCIAL/AP.PAT.	PAMPA CAMARONESS.A.
6	DIRECCION	AVDA PRESIDENTE RIESCO 5335 PISO 21 OF 2104
8	COMUNA	LAS CONDES
52	MOTIVO DEL INGRESO	INGRESO DE ABONO A MULTAS RES EX 455-2015 CUOTA 4
266	OTROS INGRESOS	10000000
9926	ID. TRX	20170719002786421940401
9936	LOTE RECA	802835
9941	FECHA DE LA TRANSACCION	20170719
9952	CODIGO OPERADOR BEL	Operador CCA
9960	INDICADOR FORZADO	NO FORZADO
9963	TIPO DE REGISTRO	BEL

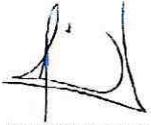
Cod	Descripción	Valor
3	NRO.DE RUT	760851531
7	ORDEN O FOLIO	2582080
15	FECHA VENCIMIENTO	20170731
91	TOTAL A PAGAR PLAZO	10000000
9924	IDENT. AR. C. BARRA	0719182655041707310101781K
9933	RUT IRA	970060006
9939	FECHA INYECCION A LA CUT	20170719
9942	FECHA/HORA TRANS.	20170719 10:42:47
9953	SUCURSAL BEL	No Definida (000000016000266)
9962	CANAL	CAJA IRA
9965	CODIGO AUTORIZACION BEL	20161170719784294041

Fecha de Emisión del Certificado: 19/07/2017

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



2017071901622613

 Manuel Sánchez Rocha
 Jefe División Operaciones

Página 1

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que es estos autos administrativos se sigue ejecución contra **PAMPA CAMARONES S.A. (hoy Pampa Camarones SpA), RUT 76.085.153-1;**

Que la deuda demandada en estos autos 31-2017 de Las Condes se ha generado por una multa girada por la Superintendencia de Medio Ambiente, por medio de la Resolución Ex. N° 455/2015;

Que comparece don Iván Alfaro Faúndez en representación de la demandada solicitando un convenio de pago que se ajuste a la situación financiera de la sociedad, toda vez que esta durante el año 2015 cayó en una crisis financiera que provocó que con fecha 01 de abril de 2016 se sometiera al procedimiento de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, producto de lo cual con fecha 01 de junio de 2016 se dictó la resolución de reorganización en los autos civiles C-8480-2016 seguidos ante el 16º Juzgado Civil de Santiago;

Que debido a la toma de control de la demandada por la sociedad Minería Activa SpA, Pampa Camarones S.A. salió del proceso de quiebra debido al cumplimiento del acuerdo de reorganización judicial aprobado por la mayoría de los acreedores de Pampa Camarones S.A.;

Que el cumplimiento de dicho acuerdo significa el pago de parte de la deuda, estimada en aproximadamente USD\$120.000.000.-, en las formas descritas en la solicitud de convenio adjunta y, teniendo en consideración que hoy solo está funcionando la planta de cátodos a un décimo de su capacidad, no es posible para la demandada suscribir un convenio por un monto elevado con este Servicio, por lo que solicita la suscripción de un convenio de pago a 24 cuotas de \$10.000.000.-;

Así las cosas y, teniendo en consideración lo expuesto por la demandada y los documentos adjuntos a su presentación y la necesidad de evaluar la situación patrimonial de la sociedad en un plazo máximo de 12 meses, resulta procedente acceder parcialmente a la propuesta de convenio, autorizándose las condiciones que se indicarán en la parte resolutiva;

RESUELVO:

Como se pide, **suscíbase convenio de pago** por la deuda demandada en autos, Convenio que se autoriza por un plazo de 12 meses, con cuotas de \$10.000.000.- mensuales.

Notifíquese por carta certificada a la ejecutada en su domicilio tributario.

Exp. Adm. 31-2017 Las Condes.

Resolvió el Sr. Juez Sustanciado del Tribunal Provincial de Las Condes, don **ANDRES CASTILLO GOMEZ.**

Exp. Adm. 31-2017 Las Condes
ACG/CMZ/GERALD DE



Envíe carta certificada,
cuyo comprobante adjunto
Nº Correo Nº 1149



Tesorería General
de la República

SECCION GRANDES DEUDORES

**NOMINA DE CARTAS CERTIFICADAS ENVIADAS A CORREO
SEGÚN LEY 18.705**

SANTIAGO, 2 DE MAYO DE 2017

P.P	Nombre	Domicilio	Comuna
1149	PAMPA CAMARONES S.A.	LOS CONQUISTADORES N° 1700, PISO 9	LAS CONDES

Rut: 76.085.153-1
Exp. Administrativo N° 31-2017 LAS CONDES

Son 1 Pieza(s) Postal(es)
CMZ//tcp



SECCIÓN GRANDES DEUDORES
ALEJANDRO FLORES LICUIME
RECAUDADOR FISCAL
Nº 0845
ALEJANDRO FLORES LICUIME
Sección Grandes Deudores
Recaudador Fiscal
7.563.824-8

RESOLUCIÓN EXENTA N°340

DICTA NORMAS SOBRE CONDONACIÓN DE
DEUDAS PARA CONTRIBUYENTES.

SANTIAGO, 26 de febrero de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, modificado por el artículo 10 número 34 de la ley N° 20.780 de 2014 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el decreto supremo N° 1600, de 13 de octubre de 2014, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

En el uso de la facultad para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, que le otorga el Código Tributario al Tesorero General de la República, se deberán aplicar las siguientes normas o criterios para determinar el monto de la condonación a que tendrán derecho los contribuyentes:

TITULO I

Condonación en el caso de deudas por concepto de impuestos y contribuciones, y otros créditos fiscales, sujetos a cobranza administrativa y judicial.

Artículo 1º.- La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias, ya sea por concepto de impuestos o contribuciones, y otros créditos fiscales, respecto de una deuda cuya antigüedad sea menor o igual a tres meses, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

a) Para aquellos **pagos de contado**, se podrá otorgar los siguientes porcentajes de condonación:

1. En caso de **pago total** de la deuda tributaria morosa, la condonación será de hasta un 75%, si el pago se hace en forma presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta un 80%.
2. En caso de **pago total de uno o más folios**, la condonación será de hasta un 60% de intereses y multas si el pago se hace en forma presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta 70%.
3. En caso de **pagos parciales**, que conforme al artículo 50 del Código Tributario se considerarán abonos a la deuda, la condonación será de hasta un 40%.

b) El Servicio de Tesorerías podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convenirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Tesorería General de la República
Teatinos 28 - Teléfono 2693 0558/57 - Santiago - Chile

1. Condonación de hasta un **50%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el **convenio de pago incluya la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente**. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **55%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **60%**
2. Condonación de hasta un **40%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el convenio sea parcial, esto es, no considere la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **45%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **50%**

Artículo 2º.- La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias, ya sea por concepto de impuestos o contribuciones, y otros créditos fiscales, respecto de una deuda cuya antigüedad sea **igual o superior a cuatro meses y hasta 12 meses**, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

a) Para aquellos **pagos de contado**, se podrá otorgar los siguientes porcentajes de condonación:

1. En caso de **pago total** de la deuda tributaria morosa, la condonación será de hasta un **70%**, si éste es presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta un **75%**.
2. En caso de **pago total de uno o más folios**, la condonación será de hasta un **50%** de intereses y multas, si éste es presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta **60%**.
3. En caso de **pagos parciales**, conforme al artículo 50 del Código Tributario, se considerarán abonos a la deuda y la condonación será de hasta un **30%**.

b) El Servicio de Tesorerías podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convenirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:

1. Condonación de hasta un **40%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el **convenio de pago incluya la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente**. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **45%**. No obstante lo anterior, si el

convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un 50%

2. Condonación de hasta un 30% sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el convenio sea parcial, esto es, no considere la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un 35%. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un 40%

Artículo 3º.- La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias, ya sea por concepto de impuestos o contribuciones, y otros créditos fiscales, respecto de una deuda cuya antigüedad sea igual o superior a trece meses y hasta 24 meses, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

- a) Para aquellos **pagos de contado**, se podrá otorgar los siguientes porcentajes de condonación:

1. En caso de **pago total de la deuda tributaria morosa**, la condonación será de hasta un 68%, si éste es presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta un 73%.
2. En caso de **pago total de uno o más folios**, la condonación será de hasta un 50% de intereses y multas si este es presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta 55%.
3. En caso de **pagos parciales**, que conforme al artículo 50 del Código Tributario se considerarán abonos a la deuda, la condonación será de hasta un 30%.

b) El Servicio de Tesorerías podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convenirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:

1. Condonación de hasta un 40% sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el **convenio de pago incluya la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente**. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un 45%. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un 50%.
2. Condonación de hasta un 30% sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el convenio sea parcial, esto es, no considere la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de

2015, el porcentaje de condonación será de hasta un 35%. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un 40%.

Artículo 4º.- La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias, ya sea por concepto de impuestos o contribuciones, y otros créditos fiscales, respecto de una deuda cuya **antigüedad sea superior a 24 meses**, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

a) Para aquellos **pagos de contado**, se podrá otorgar los siguientes porcentajes de condonación:

1. En caso de **pago total** de la deuda tributaria morosa, la condonación será de hasta un **60% si es presencial**. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta **65%**.
2. En caso de **pago total de uno o más folios**, la condonación será de hasta un **40% de intereses y multas si es presencial**. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta **50%**.
3. En caso de **pagos parciales**, que conforme al artículo 50 del Código Tributario se considerarán abonos a la deuda, la condonación será de hasta un **25%**.

b) El Servicio de Tesorerías podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en éstos se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convenirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:

1. Condonación de hasta un **30% sobre intereses y multas**, según el número de cuotas pactadas, en caso que el **convenio de pago incluya la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente**. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **35%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **40%**.
2. Condonación de hasta un **25% sobre intereses y multas**, según el número de cuotas pactadas, en caso que el convenio sea parcial, esto es, no considere la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponden, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **30%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **35%**.

Artículo 5º.- Los porcentajes de condonación establecidos en los artículos precedentes se podrán aplicar por el Servicio de Tesorerías a todos los giros de impuestos, a contar de la fecha de emisión del giro efectuado por el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas u otro ente girador, y aplicarán a los intereses del artículo 53 del Código Tributario y a las multas accesorias al pago de impuestos establecidas en el artículo 97 N°2 y 97 N°11 de aquel cuerpo legal, además de cualquier otro recargo legal respecto del cual, el Servicio de Tesorerías tenga facultades para otorgar el beneficio de condonación.

Para efectos de computar el período de antigüedad de la deuda a que se refieren los artículos 1º al 4º de esta resolución, éste se considerará de meses completos, correspondiendo al mes "número uno" del mismo, aquel siguiente al mes de emisión de la deuda (código 215 del formulario), salvo que no exista o éste sea anterior a la fecha de vencimiento de la deuda (código 015 del formulario), en cuyo caso se contará el plazo de antigüedad, a partir del mes siguiente al de dicho vencimiento.

Artículo 6º.- En el caso de deudas de Crédito Fiscal Universitario del D.F.L. N°4 de 1981, deudas de Crédito Universitario regido por la ley N° 18.591 y deudas Ex-Cora regidas por la ley N° 18.658, el Servicio de Tesorerías podrá otorgar hasta el 100% de condonación de intereses que afecten a aquellas deudas, sin perjuicio de las facultades especiales que en relación a estas deudas, establezca la legislación vigente.

Artículo 7º.- El contribuyente que no dé cumplimiento a un convenio de pago suscrito, mediante el pago de la totalidad de sus cuotas, perderá el derecho a optar al beneficio de condonación de recargos legales a que se refiere esta resolución, por un año calendario.

Artículo 8º.- El Servicio de Tesorerías no podrá condonar los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos a los contribuyentes que el Servicio de Impuestos Internos le informe, mediante una nómina, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones particulares:

1. Contribuyentes que habiendo cometido infracción tributaria sancionada con multa y pena privativa de libertad, se determine por el Director del Servicio de Impuestos Internos enviar los antecedentes al Director Regional del mismo Servicio para ejercer el cobro civil de los impuestos.
2. Contribuyentes que entraban de cualquier forma la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.
3. Contribuyentes que se encuentren querellados por delitos tributarios.
4. Contribuyentes procesados o, en su caso, acusados conforme al Código Procesal Penal, o hayan sido sancionados por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena.
5. Contribuyentes que habiendo sido notificados, no hayan concurrido injustificadamente a la citación del Servicio de Impuestos Internos, después de la aplicada la sanción conforme al artículo 97 N° 21 del Código Tributario.
6. Contribuyentes que se encuentren sometidos al proceso de recopilación de antecedentes previsto en el artículo 161 N° 10 del Código Tributario.

En todos estos casos, los contribuyentes sólo podrán solicitar condonación ante el Director Regional que corresponda del Servicio de Impuestos Internos, el que actuará al respecto conforme a sus facultades legales.

En el caso de los números 3, 4, 5 y 6, los contribuyentes tampoco tendrán derecho a acceder a convenios de pago del artículo 192, inciso primero, del Código Tributario.

Artículo 9º.- Los contribuyentes que reclamen de la exclusión de la condonación, según la información que conste en la nómina emitida por el Servicio de Impuestos Internos de acuerdo al artículo 2º de esta resolución, deberán resolver o aclarar su situación en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos que corresponda.

Artículo 10º.- Las peticiones de contribuyentes solicitando la condonación de multas infraccionales que no accedan al pago de un impuesto, cuyos giros se encuentran en cobranza en Tesorerías, deberán ser resueltas por el correspondiente Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 11º.- Se podrá aplicar la condonación que faculta esta resolución, a los giros que el Servicio de Tesorerías compense por su valor total o parcial, con créditos a favor del contribuyente, durante el período de vigencia de la condonación.

Artículo 12º.- Respecto de los pagos por concepto de impuestos y recargos, que de acuerdo al artículo 50 del Código Tributario se consideran como abonos a la deuda, el Servicio de Tesorerías podrá conceder la condonación que se autoriza en esta resolución.

TITULO II

Normas de excepción

Artículo 13º.- En los casos de sismo o calamidad pública, que dé lugar a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, se podrá otorgar hasta un 100% de condonación de intereses y multas que accedan a impuestos y contribuciones de los contribuyentes o inmuebles situados en las zonas geográficas afectadas, mediante la dictación de una resolución de general aplicación, según los criterios que en ella se determinen por el Tesorero General de la República.

Artículo 14º.- Las presentaciones de los contribuyentes solicitando fundadamente, una mayor condonación a la establecida, de los intereses y sanciones de giros en poder de Tesorería para su cobranza administrativa y judicial, serán resueltas por la Tesorería General de la República, salvo la excepción establecida en el artículo siguiente.

Artículo 15º.- Las solicitudes de una mayor condonación a la establecida en la regla general de la presente resolución, efectuadas por contribuyentes por deudas correspondientes a giros del Servicio de Impuestos Internos superiores a 2.500 UTM, deberán ser canalizadas y resueltas por el Tesorero General de la República, previo acuerdo del Director del Servicio de Impuestos Internos. Correspondrá al Tesorero General de la República dar respuesta al peticionario de lo resuelto sobre su solicitud. Ambos jefes de Servicio, de acuerdo a sus atribuciones, podrán delegar la intervención que les compete conforme a esta norma de excepción.

TITULO III

Vigencia

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Tesorería General de la República
Teatinos 28 - Teléfono 2693 0558/57 - Santiago - Chile

Artículo 16.- Las normas o criterios de condonación contenidos en la presente resolución comenzarán a regir a contar del 01 de marzo de 2016, sin necesidad de esperar su total tramitación.

Artículo 17.- Esta resolución deja sin efecto la resolución exenta del Servicio de Tesorerías N°1401, de fecha 24 de septiembre de 2015.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

HFC/JFP/MPO/RBA/ECR/GRM/RA
Distribución:
- División de Operaciones
- División de Estudios y Desarrollo
- División de Cobranzas y Quiebras
- Jefe Unidad de Planificación y Gestión Institucional
- Directores Regionales Tesoreros
- Tesoreros Provinciales
- Archivo Tesorero General
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes


HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA


TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Tesoreria General de la Republica
Teatinos 28 - Teléfono 2693 0568/57 - Santiago - Chile

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CIRCULAR	Nº	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión	
		5	29-02-2016	1.0	29-02-2016	
COMUNICA POLÍTICA DE CONVENIOS Y CONDONACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO DE TESORERÍAS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y CRÉDITOS FISCALES MOROSOS SUJETOS A COBRANZA POR EL SERVICIO DE TESORERÍAS, ADEMÁS DE LA HABILITACIÓN DEL MULTI AR.						
Elaborado					Materia	
Sección Transparencia y Normativa-División Jurídica División de Operaciones División de Cobranzas y Quiebras			Operaciones Cobranzas			

I. NORMA GENERAL

1. MATERIA

Con fecha 29 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.780 del Ministerio de Hacienda, sobre Reforma Tributaria que introdujo una serie de ajustes en el sistema tributario, en específico, a través de lo dispuesto por el número 34 del Artículo 10 de esta ley, que sustituyó los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código Tributario, quedando dicho artículo como se indica a continuación:

"Artículo 192.- El Servicio de Tesorerías podrá otorgar facilidades hasta de dos años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados, facultad que ejercerá mediante normas o criterios de general aplicación que el Tesorero General determinará mediante resolución. Facúltese al Tesorero General para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, que se determinarán por dicho Servicio.".

En consideración a la complejidad de la nueva política de convenios y condonaciones, se procedió a implementarla en diferentes etapas desde el 01 de octubre del año 2015, tanto para los impuestos girados por el Servicio de Impuestos Internos, incluido el Impuesto Territorial, como también a todos los demás impuestos y créditos fiscales que se encuentren morosos y por tanto sujetos a la Cobranza Administrativa y Judicial del Servicio de Tesorerías, conforme al artículo 35 del decreto ley N°1263 sobre Administración Financiera del Estado.

A partir del 01 de marzo de 2016 se implementa de manera total la **Política Permanente de Convenios y Condonación**, la cual tiene como fin otorgar facilidades de pago hasta 24 cuotas para aquellos deudores de tributos o créditos fiscales morosos que acrediten la imposibilidad de pagarlos al contado, además de la condonación parcial de recargos legales para giros del SII y deudas emitidas por otros servicios giradores, diferenciando sobre la base de características objetivas de los contribuyentes.

Uno de los objetivos de esta Política, es fomentar el compromiso de pago total de la deuda a través de nuevas alternativas tales como el **Pronto Pago**, herramienta de negociación que tiene como fin incentivar al contribuyente a que haga el esfuerzo de

pagar en el menor número de cuotas posible los convenios de pago, incentivándolo mediante el otorgamiento de mayores porcentajes de condonación.

Junto a lo anterior, se ha creado el **Multi AR** o Aviso de Pago Múltiple, correspondiente al formulario 100, a fin de promover el **pago al contado de la totalidad de la deuda**, dando al contribuyente la opción de acceder a un mayor porcentaje de condonación. Este formulario es un totalizador de todas las deudas, cuyo pago se aplica en línea a todos los folios adeudados al momento de ser pagado.

No pueden acogerse a Condonación de multas e intereses, ni a Convenios de Pago, aquellas obligaciones de dinero respecto de las cuales la ley no ha facultado al Servicio de Tesorerías para otorgar estos beneficios, conforme al detalle que se adjunta en los anexos N°1 y N°2, o que se encuentran excluidos de este beneficio conforme al anexo N°3.

2. ANTECEDENTES LEGALES

2.1. LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y OTROS

- Artículo N°192, del Código Tributario.
- Resolución N°1.968 de 21 de Diciembre de 2015, del Tesorero General de la República, sobre Política de Convenios.
- Resolución N°340 de 26 de febrero de 2016, del Tesorero General de la República sobre Política de Condonaciones.
- Resolución N°2024 de 24 de diciembre de 2015, del Tesorero General de la República sobre Política Excepcional de Condonación.
- Resolución Conjunta N°1 del 11 de Enero de 2016, del Tesorero General de la República y el Director del Servicio de Impuestos Internos
- D.F.L N°1 de 1994, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.
- D.L N°1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- Artículo 53, del Código Tributario.
- Artículo N°97 N°2 inciso 1° y N°11 del Código Tributario.
- Otras disposiciones legales atingentes a los servicios giradores distintos del Servicio de Impuestos Internos.

3. DESTINATARIOS

Personas naturales y jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de la condonación y suscripción de convenios de pago en sus distintas modalidades, para el pago de los impuestos y créditos fiscales morosos sujetos a cobranza por el Servicio de Tesorerías.

4. BENEFICIOS

Dentro de la Política de Convenio y Condonación para aquellos deudores de tributos o créditos fiscales morosos que acrediten la imposibilidad de pagarlos al contado y de condonación de recargos legales para giros del SII y deudas emitidas por otros servicios giradores, que rige a partir del 01 de Marzo de 2016, encontramos los siguientes beneficios:

- Otorgar convenios de hasta 24 cuotas fijas o variables como máximo.
- Diferenciar el valor del pie pagado al contado y el máximo de cuotas a otorgar, sobre la base del estado de avance en el proceso de cobro y el comportamiento del contribuyente en relación al cumplimiento de convenios de pago celebrados con anterioridad.
- Incentivar el compromiso de pago de la deuda total, el pronto pago y el canal de pago por Internet, mediante el otorgamiento de mayores porcentajes de condonación de recargos legales.
- Otorgar porcentajes de Condonación de acuerdo a características objetivas del contribuyente, para identificar deudores que comparten similares condiciones de pago y de esta manera, definir categorías de contribuyentes a los cuales se les otorgará los mismos beneficios de condonación y las mismas condiciones para la celebración de convenios de pago.

5. ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Tesorería General de la República.
- Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y demás servicios giradores.
- Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

1. POLÍTICA DE CONVENIOS

Conforme a la facultad establecida en el Art. 192 del Código Tributario, que permite al Tesorero General establecer normas o criterios de general aplicación, con el fin de dar la posibilidad al contribuyente de pagar sus deudas morosas en un plazo de hasta 24 meses, se han definido los siguientes parámetros para acceder al beneficio de convenios de pago:

1.1 Tipo de Convenio:

- Por la totalidad de la deuda.
- Parcial o por folios.

1.2 Comportamiento previo del contribuyente:

Esta característica se encuentra vigente desde el 04 de enero de 2016, y para determinar el número máximo de cuotas que se otorgará a los beneficiarios, se considera el historial de cumplimiento de pagos en los convenios suscritos a contar del 01 de octubre de 2015 con un historial de 5 años.

Para catalogar estos comportamientos y poder incorporar una variable objetiva de segmentación, se determinaron los siguientes tramos para el "Comportamiento Previo":

- **Bueno:** esto es, que el contribuyente no ha tenido convenios anteriormente o habiéndolos tenido, los ha cumplido en su totalidad o éstos se encuentran vigentes.
- **Regular:** el contribuyente tiene un convenio de pago caducado en su historial.
- **Malo:** el contribuyente tiene dos o más convenios de pagos caducados.

Estas validaciones se medirán en un periodo máximo de hasta 5 años a partir del 01 de octubre de 2015, con respecto a la fecha de solicitud de un nuevo convenio. Este factor sólo considerará los convenios otorgados, no las propuestas generadas pero no aceptadas, ni las condonaciones por pago contado.

1.3 Estado de Avance del Proceso de Cobro:

Junto al factor anterior, para efectos de determinar el riesgo del contribuyente, y en atención a éste, definir el número de cuotas y porcentaje de pie (o cuota contado) que se le exigirá a cada segmento, se considerará el estado de avance de los procesos de cobro vigentes respecto de cada deudor.

En consecuencia, sobre la base del estado de avance del proceso de cobro se determinará la existencia de garantías de la siguiente manera:

En el caso del Impuesto Territorial, atendido que prácticamente en la totalidad de los casos existe un inmueble que garantiza el pago de la deuda, se entenderá que hay garantía desde el momento en que la deuda es demandada.

En el caso del impuesto y otros créditos fiscales, se entenderá que existe garantía cuando el RUT registra a lo menos, una demanda con etapa embargo o superior.

1.4 Condiciones de Convenio de Pago

Para efectos de determinar el monto de la primera cuota o cuota contado del convenio de pago y el número de cuotas máximo a las cuales tiene derecho el contribuyente, se hará la distinción sobre la base del riesgo del contribuyente, considerando los 2 factores previamente detallados, esto es, el comportamiento previo y el estado de avance del proceso de cobro.

Junto a lo anterior, se considerará el tipo de convenio, esto es, si abarca todo o sólo una parte de la deuda morosa, y el canal por medio del cual se accede a aquel acuerdo de pago, esto es, presencial (en las oficinas de Tesorerías) o por medio de canales remotos (sitio web de Tesorerías).

El siguiente cuadro detalla los escenarios de cuota contado mínimo (pie) y número de cuotas a otorgar según el segmento que determinan estos factores:

Parámetros para la Política de Convenios				Condiciones del Convenio		
Modalidad de pago	Tipo de Convenio	Comport. Previo	Embargo de bienes	Cuotas (HASTA)	PIE (Mínimo) Presencial	PIE (Mínimo) Internet
Convenio	Total	Bueno		24	10%	20%
		Regular	Sin Garantía	18	20%	30%
		Regular	Con Garantía	18	30%	40%
		Malo	Sin Garantía	12	20%	30%
		Malo	Con Garantía	12	30%	40%
	Parcial	Bueno	Sin Garantía	24	10%	n/a
		Bueno	Con Garantía	24	15%	n/a
		Regular	Sin Garantía	18	20%	n/a
		Regular	Con Garantía	18	30%	n/a
		Malo	Sin Garantía	12	20%	n/a
		Malo	Con Garantía	12	30%	n/a

2. POLÍTICAS DE CONDONACIÓN

En el caso de la Política de Condonación, el Tesorero General ha establecido una serie de criterios objetivos y de general aplicación, los cuales otorgan acceso a porcentajes de condonación de carácter variable, según la combinación con los criterios definidos en relación a este beneficio.

2.1. Criterios

Los criterios a considerar para otorgar los porcentajes de condonación sobre los formularios con este derecho son:

2.1.1 Antigüedad de la deuda

Con el objeto de definir los porcentajes de condonación, es necesario establecer parámetros de antigüedad de la deuda, privilegiando las de menor antigüedad, los cuales son:

- Igual o menor a 3 meses.
- Entre 4 y 12 meses.
- Entre 13 y 24 meses.
- Mayor a 24 meses.

2.1.2 Canal de Pago

El Servicio de Tesorerías ha puesto a disposición dos canales de pago:

- Pago Presencial
- Pago por Internet

Es importante señalar que con el objeto de incentivar el pago por Internet, el Servicio de Tesorerías otorga un porcentaje de condonación superior cuando el pago es realizado por esta vía.

2.1.3 Intención de Pago

También se considera la intención de pago, esto es:

- Pago No voluntario: se considera como tal a aquellas deudas que son pagadas mediante compensación
- Pago Voluntario: se consideran en esta categoría al resto de las formas de pago

2.1.4 Tipo de Pago:

El parámetro del Tipo de Pago distingue en principio entre los pagos al contado y los convenios de pago, cada cual con su propia subdivisión, privilegiando el cumplimiento total de las obligaciones tributarias:

a) Contado:

- Pago Total de la deuda, esto es, de todos los folios morosos, conforme al detalle de la tabla del punto 2.3.1 de la presente circular.
- Pago Por Folio, esto es, se paga la totalidad de uno o más folios de la deuda, sin incluir la totalidad de la deuda morosa, conforme al detalle de la tabla del punto 2.3.1 de la presente circular.
- Pago Parcial (Abono): Se realiza el pago de una parte de un folio.

b) Convenio:

- Convenio Total: Abarca toda la deuda susceptible de acogerse a un convenio de pago
- Convenio Parcial: Abarca sólo una parte deuda susceptible de acogerse a un convenio de pago

2.2 Beneficio de Pronto pago

Dentro de la Política de Convenios, nace esta nueva herramienta de negociación con el fin de incentivar el pago por parte de los contribuyentes a pagar un convenio en menos cuotas.

Para esto se estableció un incentivo al pronto pago, el cual otorga un porcentaje adicional de condonación para aquellos contribuyentes que hagan el esfuerzo de pagar sus deudas hasta en 3 cuotas (incluido en estas 3 cuotas el pie); o bien, celebran un convenio de pago por hasta la mitad de las cuotas a las que el contribuyente tiene derecho, conforme a lo establecido en el punto 1 del presente documento (Política de Convenios).

2.3. Porcentajes de Condonación

Los porcentajes de condonación, considerando los criterios de **Intención de Pago**, **Tipo de Pago**, **Antigüedad de la deuda** y **Canal de Pago** son los siguientes:

2.3.1 Pago Contado

Para el pago contado, debemos distinguir entre el pago total de la deuda, el pago por folio y el pago parcial (abono), por lo que los porcentajes de condonación a los cuales puede acceder el deudor, son los siguientes:

- Pago Total:

Tipo de Pago	Antigüedad de la Deuda	% Condonación Pago Contado	
		Presencial	Internet
Pago Total	≤ a 3 meses	75%	80%
	entre 4 y 12 meses	70%	75%
	entre 13 y 24 meses	68%	73%
	Mayor a 24 meses	60%	65%

- Por Folio:

Tipo de Pago	Antigüedad de la Deuda	% Condonación Pago Contado	
		Presencial	Internet
Por Folio	≤ a 3 meses	60%	70%
	entre 4 y 12 meses	50%	60%
	entre 13 y 24 meses	50%	55%
	Mayor a 24 meses	40%	50%

- Pago Parcial:

Tipo de Pago	Antigüedad de la Deuda	% Condonación Pago Contado	
		Presencial	Internet
Pago Parcial	≤ a 3 meses	40%	No Aplica
	entre 4 y 12 meses	30%	No Aplica
	entre 13 y 24 meses	30%	No Aplica
	Mayor a 24 meses	25%	No Aplica

2.3.2 Convenio de Pago:

Para el pago a través de convenios, debemos distinguir entre el convenio por el total de la deuda y el convenio parcial, además de la figura del **pronto pago**, por lo que los porcentajes de condonación a los cuales puede acceder el deudor, son los siguientes:

- Convenio por el total de la deuda:

Tipo de Pago	Antigüedad de la Deuda	% Condonación Pago Convenio		
		Max Cuotas	Mitad Cuotas	3 cuotas
Convenio Total	≤ a 3 meses	50%	55%	60%
	entre 4 y 12 meses	40%	45%	50%
	entre 13 y 24 meses	40%	45%	50%
	Mayor a 24 meses	30%	35%	40%

- Convenio parcial:

Tipo de Pago	Antigüedad de la Deuda	% Condonación Pago Convenio		
		Max Cuotas	Mitad Cuotas	3 cuotas
Parcial	≤ a 3 meses	40%	45%	50%
	entre 4 y 12 meses	30%	35%	40%
	entre 13 y 24 meses	30%	35%	40%
	Mayor a 24 meses	25%	30%	35%

2.3.3 Pagos no voluntarios (Compensación):

En el caso de las compensaciones los porcentajes de condonación son los siguientes:

Tipo de Pago	Antigüedad de la Deuda	% Condonación Compensación
Compensación	≤ a 3 meses	50%
	entre 4 y 12 meses	40%
	entre 13 y 24 meses	40%
	Mayor a 24 meses	30%

2.4. Pago total a través de MultiAR

El MultiAR o Aviso de Pago Múltiple, correspondiente al formulario 100, tiene por objetivo incentivar el pago de la totalidad de la deuda dando al contribuyente la opción de acceder a un mayor porcentaje de condonación.

Considerando que se trata de una agrupación de formularios, el MultiAR comprende deudas que deben ser pagadas obligatoriamente por el contribuyente, deudas vencidas no obligatorias y deudas no vencidas.

Pantalla MultiAR

 TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA																	
Aviso Recibo Tesorería																	
Nombre: SKY WARDS S A		Folio	0007	723													
Direccion 0006 MANZANA E SITIO 47		Comuna	0008	IQUIQUE													
Rut/Rol 0003 96959630-K		Formulario	100	Vencimiento	0015 29-02-2016												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Código</th> <th>Valor</th> <th>Descripción</th> <th>Código</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TIPO FORMULARIO</td> <td>0020</td> <td>PAGO TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor	TIPO FORMULARIO	0020	PAGO TOTAL			
Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor												
TIPO FORMULARIO	0020	PAGO TOTAL															
Valido Hasta 29-02-2016		TOTAL A PAGAR	91	722.399.953													
Fecha Emisión 22-02-2016		PLAZO															
		REAJUSTES	92	18.059.999													
		INTERES MULTAS	93	118.958.014													
		CONDONACION	495	83.270.609													
		TOTAL A PAGAR	94	776.147.357													
CID																	
 02220301745816022910011618																	
<small> • Documento generado a las: 14:52 • Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda. </small>																	

2.4.1. Formularios adeudados incluidos en el MultiAR:

a) Formularios que deben ser incluidos obligatoriamente en el MultiAR, por estar vencidos:

El pago de estas deudas es obligatorio para obtener el beneficio de condonación por Pago Total.

Con Derecho a Condonación	Sin Derecho a Condonación	Con Condiciones Particulares de Condonación
9 Liquidación de Gravámenes Giro (excepto código 225)	9 Liquidación de Gravámenes Giro (código 225)	35 Comprobante de Pago C.F.U. y A-R
14 Liquidación y Gravamen, Giro Comprobante de Pago y AR. Declaración de Importación con Pago Diferido/Pago de Cuotas	12 Reintegro de Egresos	36 C.F.U. Ley N° 19.083

diferidas. Solo deudas constituidas en mora		
15 Liquidación Gravamen-Giro Comp. Pago y A-R, 17 Declaración de Import. Tramit. Simplificada y 18 Importación Vía Postal y A-R, con giro adicional o movimiento de pago	21 Giro y comprobante de pago de impuestos, Renta, IVA y AR (sin recargos legales)	
16 Giro Comprob Pago en Pesos y A-R	24 C Mutuos en Dinero (código 320)	
19 Pago de Crédito Nacionales y Traspaso por Ventas/ Liquidación y Gravamen, Giro Comprobante de Pago y AR. Declaración de Importación con Pago Diferido. Solo deudas constituidas en mora.	26 Multas Art. 58 ley N° 18.840	
20 Derechos por Utilización del Espectro Radioeléctrico	27 Multas Banco Central	
21 Giro y Comprobante de Pago de Impuestos, Renta, I.V.A. y A-R	28 Pago Sanciones y Multas	
22 Impuesto Anual a la Renta (giro adicional)	37 Ley de Pesca y Acuicultura	
23 Declaración de Transferencia de Vehículos Motorizados (giro adicional)	39 Pago subasta permiso extraordinario de pesca	
24A Declaración y Pago de Impuestos de Timbres y Estampillas (giro adicional)	42 Multas Aplicadas por Dirección del Trabajo	
25 Giro Adicional por Diferencias (con DPS asociado)	43 Servicios Defensoría Penal Pública	
29 Declaración Mensual y Pago Simultáneo F29 (giro adicional)	46 Multas Unidad de Análisis Financiero	
30 Bienes Raíces (y A-R)	47 Multas Aplicadas Por SENCE	
44 Multas Aplicadas por Superintendencia de electricidad y combustibles	48 Multas del INE	
45 Giro Adicional por Diferencias/Giro Adicional	49 Derechos y Multas de la Dirección General de	

por Diferencias (Moneda Extranjera) (con DPS asociado)	Aeronáutica Civil (DGAC)	
49 Derechos y Multas de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)	52 Multas del Servicio Agrícola y Ganadero	
50 (giro adicional)	81 Multas Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento	
	86 Multas Sernageomin	

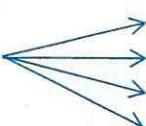
b) Formularios que opcionalmente pueden ser incluidos en el MultiAR (no obligatorios), Formularios que Previamente deben ser regularizados por el contribuyente y Formularios con Liquidación Distinta a Mensual:

Formularios que opcionalmente pueden ser incluidos en el MultiAR	Formularios Previamente deben ser regularizados por el contribuyente	Formularios con Liquidación Distinta a Mensual
Formularios 15 Liquidación Gravamen-Giro Comp. Pago y A-R, 17 Declaración de Import. Tramit. Simplificada y 18 Importación Vía Postal y A-R, sin giro adicional o sin movimiento de pago	Formulario 06*	Formulario 26 Multas Art. 58 Ley N° 18.840
Formulario 34 Crédito Estudios Superiores, Ley N° 20.027	Otras cuentas no liquidables	Formulario 42 Multas Aplicadas por Dirección del Trabajo (código 100)
Deudas NO vencidas incluyendo cuotas no vencidas del impuesto territorial		Formulario 21 Giro y Comprobante de Pago de Impuestos, Renta, I.V.A. y A-R (código 291, 292) * 10 primeros días del mes mientras no se informe IPC.

***Nota:** si el contribuyente tiene deudas por cheques protestados, deberá dirigirse a la Tesorería más cercana a su domicilio para pagar dicha deuda, de lo contrario no tendrá derecho al beneficio del Pago Total.

2.4.2. Condonación Multi AR

La condonación que se otorga a los formularios que se incluyan en el pago total, se calcula específicamente para cada deuda seleccionada que tiene el beneficio (además de aquellas obligatorias que se incluyen en el formulario 100 por defecto). Esta condonación se presenta en el siguiente cuadro:

Parámetros para la Política de Condonación				Porcentaje de Condonación según canal de pago	
Intención de pago	Modalidad de Pago	Tipo de Pago	Antigüedad de la Deuda	Presencial	En Línea
Voluntario → Contado → Total			 <ul style="list-style-type: none"> ≤ a 3 meses entre 4 y 12 meses entre 13 y 24 meses mayor a 24 meses 	75% 70% 68% 60%	80% 75% 73% 65%

En la determinación de la condonación otorgada a cada deuda se han considerado los siguientes parámetros:

- Intención de pago: Pago voluntario, es decir el contribuyente solicita este AR (vía presencial o por Internet) en contraposición a los pagos por compensación.
- Modalidad de pago: exclusivamente al contado.
- Tipo de pago: total adeudado de al menos la deuda obligatoria conforme al punto 2.4.1.
- Antigüedad de la deuda: a menor antigüedad, mayor porcentaje de condonación.
- Canal de pago: se incentiva el pago por internet al conceder un porcentaje adicional de un 5% de condonación a quien pague en línea en el sitio web www.tesoreria.cl. Sin embargo, es importante precisar que si un contribuyente imprime el AR Formulario 100 desde Internet y lo paga a través de una caja recaudadora (Banco en Línea o Tesorería), pierde este beneficio adicional, pues se trataría de un pago presencial.

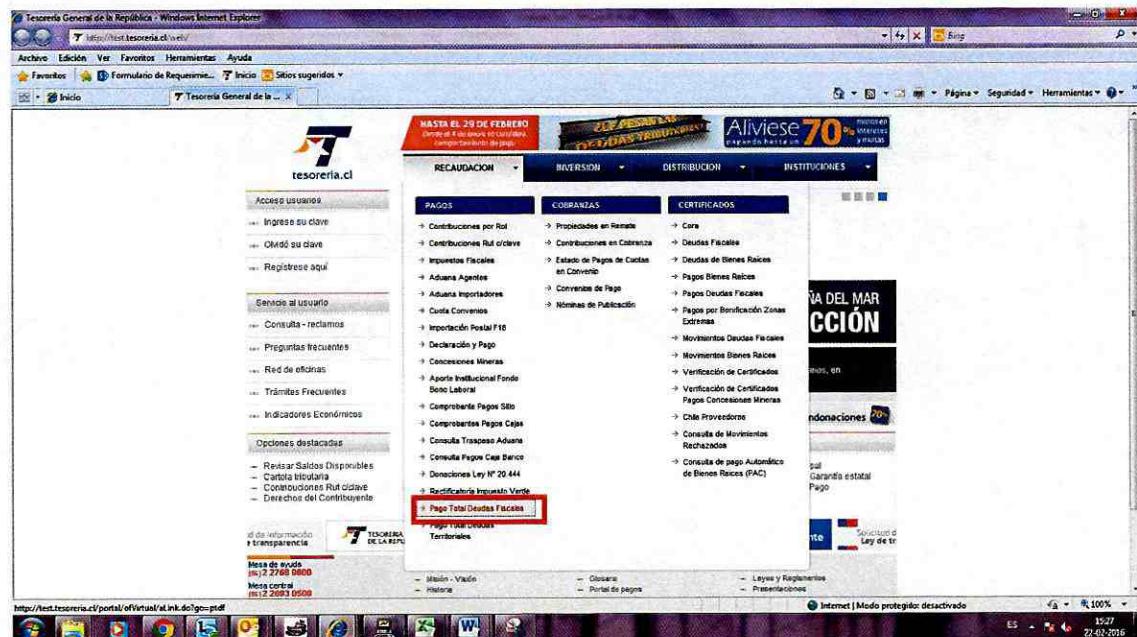
2.4.3. Generación y pago del MultiAR

Los contribuyentes podrán acceder al MultiAR por dos vías que otorgan diferentes porcentajes de condonación:

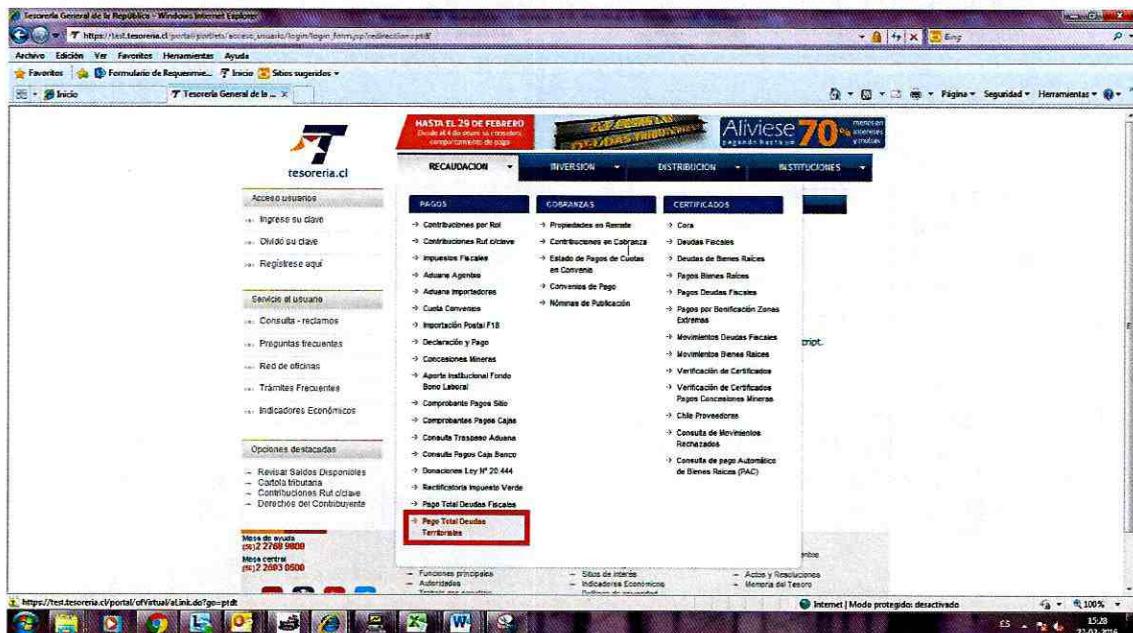
1. Se podrá acceder al sitio web del Servicio de Tesorerías www.tesoreria.cl, pestaña Recaudación/Pago Total Deudas Fiscales o Pago Total Deudas Territoriales. Posteriormente, deberán seguir los pasos para generar el MultiAR, el que podrá pagar en línea o imprimir para pagar en forma presencial. Es importante recalcar que el contribuyente podrá elegir pagar el MultiAR en línea, con lo que podrá acceder a un 5% adicional de condonación o imprimir el documento y realizar el pago en forma presencial.
2. Otra alternativa es dirigirse a la Tesorería más cercana a su domicilio y solicitar la generación del MultiAR. Nuevamente, se destaca que al realizar el pago de manera presencial, el contribuyente no accede al beneficio de condonación adicional de un 5% que obtendría por pagar en línea.

El procedimiento completo, tanto para el pago total de deudas fiscales como de deudas por Impuesto Territorial, se detalla con las pantallas correspondientes según se muestra a continuación:

Pago Total Deudas Fiscales

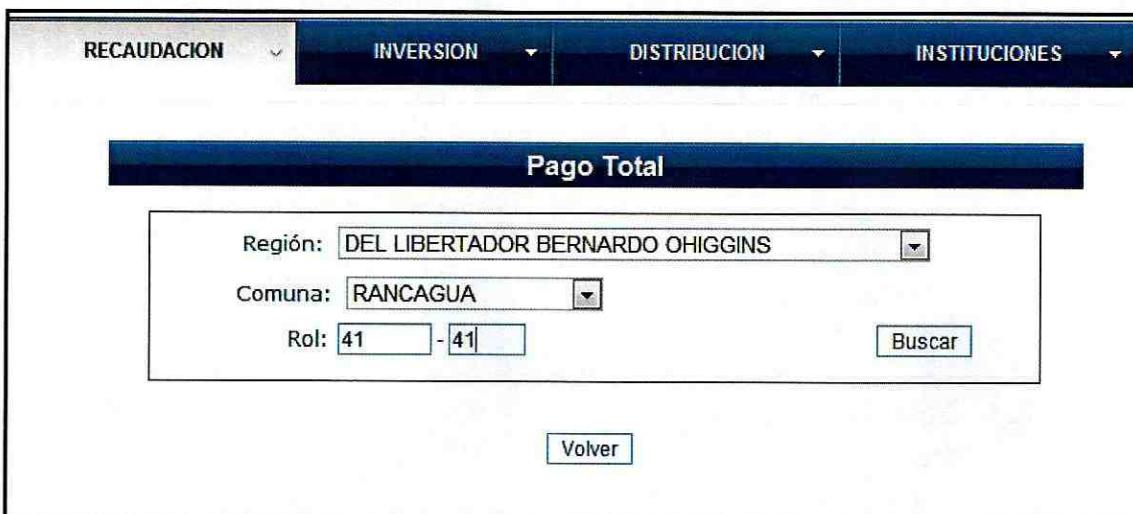


En el caso de Pago Total de Deudas Territoriales:



The screenshot shows the Chilean Treasury General Portal (tesoreria.cl) interface. The main menu is divided into four main sections: RECAUDACION, INVERSION, DISTRIBUCION, and INSTITUCIONES. Under the RECAUDACION section, there are three sub-sections: PAGOS, GOSANZAS, and CERTIFICADOS. The 'Pago Total Deudas Territoriales' option is located under the PAGOS section and is highlighted with a red box. The URL in the browser is https://test.tesoreria.cl/portal/poverta/ acceso_visa/ta/login/login.htm?login.jsp?redirection.jsp.

En la siguiente pantalla deberán ingresar el rol correspondiente al bien raíz que presenta deudas. Si el contribuyente no conoce el rol, puede buscarnlo dentro de la misma pantalla, como se muestra a continuación:



The screenshot shows the 'Pago Total' search interface. It has four main tabs at the top: RECAUDACION, INVERSION, DISTRIBUCION, and INSTITUCIONES. The 'INVERSION' tab is selected. Below the tabs, there is a search form with the following fields: 'Región: DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS', 'Comuna: RANCAGUA', 'Rol: 41 - 41', and a 'Buscar' (Search) button. At the bottom of the form is a 'Volver' (Return) button.

RECAUDACION ▼ INVERSION ▼ DISTRIBUCION ▼ INSTITUCIONES ▼

Pago Total

Señor Contribuyente por favor especificar si usted pagará en línea sus deudas o quiere su comprobante de pago para pagar por otro medio:

Pagar en línea
 Imprimir comprobante de pago

Al pagar en línea accede a un beneficio adicional de condonación a sus multas e intereses, beneficio que no obtienen si solo imprimen sus comprobantes de pago y paga por otro canal de pago.

[Continuar](#) [Salir](#)

RECAUDACION ▼ INVERSION ▼ DISTRIBUCION ▼ INSTITUCIONES ▼

Pago Total

Rut Rol 105 00041 040 Recuperar

Identificación:

Deudas Obligatorias

<input checked="" type="checkbox"/> Deuda	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Saldo neto
<input checked="" type="checkbox"/> 1	10500041040	30	1050041107	30-04-2007	209.370
<input checked="" type="checkbox"/> 2	10500041040	30	1050041109	30-04-2009	241.841
<input checked="" type="checkbox"/> 3	10500041040	30	1050041207	30-06-2007	209.370
<input checked="" type="checkbox"/> 4	10500041040	30	1050041211	30-06-2011	245.430
<input checked="" type="checkbox"/> 5	10500041040	30	1050041305	30-09-2005	136.630
<input checked="" type="checkbox"/> 6	10500041040	30	1050041306	30-09-2006	208.328
<input checked="" type="checkbox"/> 7	10500041040	30	1050041307	30-09-2007	215.022
<input checked="" type="checkbox"/> 8	10500041040	30	1050041308	30-09-2008	235.482

1 a 14 de 14 registros

Deudas No Obligatorias Vencidas

<input checked="" type="checkbox"/> Deuda	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Saldo neto
No se han encontrado Registros					
0 registros					

Deudas No Vencidas

<input checked="" type="checkbox"/> Deuda	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Saldo neto
No se han encontrado Registros					
0 registros					

[Siguiente](#) [Salir](#)

PAGO TOTAL - DETALLE DEUDAS EN MULTI AR

Tipo de Pago : Pago Total

Deudas
acogidas al
beneficio

Tipo	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Neto	Cond (%)	Cond (\$)	A Pagar (\$)
ERRITORIAL	10500041040	30	1050041107	30-04-2007	209.370	65	302.289	455.260
ERRITORIAL	10500041040	30	1050041109	30-04-2009	241.841	65	236.857	423.792
ERRITORIAL	10500041040	30	1050041207	30-06-2007	209.370	65	293.613	447.658
ERRITORIAL	10500041040	30	1050041211	30-06-2011	245.430	65	157.322	372.846

ERRITORIAL	10500041040	30	1050041309	30-09-2009	239.905	65	220.814	413.023
ERRITORIAL	10500041040	30	1050041405	30-11-2005	211.106	65	362.791	497.864
ERRITORIAL	10500041040	30	1050041406	30-11-2006	208.328	65	314.296	459.644
ERRITORIAL	10500041040	30	1050041407	30-11-2007	215.022	65	273.344	430.368
ERRITORIAL	10500041040	30	1050041408	30-11-2008	235.482	65	240.896	413.704
ERRITORIAL	10500041040	30	1050041409	30-11-2009	239.905	65	213.850	407.594
							Total a Pagar:	5.982.215

1 a 14 de 14 registros

NOTA: La condonación sólo se aplica sobre multas y/o intereses, de acuerdo a la normativa vigente para el pago total de la deuda.

[Volver](#)

[Imprimir](#)

[Pago en Linea](#)

Servicio de Pagos en Línea (1)

El servicio de pago no está disponible entre las 23:50 y 00:10 hrs.

(1) Se recomienda revisar si el cargo de su deuda ha sido realizado en su cuenta, antes de realizar un reintento de pago.

(2) Acepto pagar según contrato con emisor.

(3) Scotiabank ha suscrito convenio con Tesorería para aceptar pagos del impuestos fiscales y contribuciones.

[Volver](#)

En el caso de deudas o créditos fiscales, deberán autenticarse mediante el ingreso de su RUT y una clave de acceso:

Acceso Clientes

Para ingresar se requiere número de Rut y Clave de Acceso.

Rut : -

Clave :

[Ingresar](#) [Volver](#)

[¿Olvidó su clave? Regístrese aquí](#)

Importante: Su navegador debe tener activado el uso de cookies y de javascript.

2.4.4. Selección de opción de pago

En este punto deberá decidir si pagará el MultiAR en línea o si imprimirá el comprobante de pago para realizar el pago en forma presencial.

Es importante señalar que al realizar el pago a través de internet, se otorga un porcentaje adicional del 5% de condonación de multas e intereses para cada deuda, el cual no obtendrá si opta por solo imprimir sus comprobantes y pagar en forma presencial.

RECAUDACION INVERSION DISTRIBUCION INSTITUCIONES

Pago Total

Señor Contribuyente por favor especificar si usted pagará en línea sus deudas o quiere su comprobante de pago para pagar por otro medio:

Pagar en línea
 Imprimir comprobante de pago

Al pagar en línea accede a un beneficio adicional de condonacion a sus multas e intereses, beneficio que no obtienen si solo imprimen sus comprobantes de pago y paga por otro canal de pago.

Continuar Salir

Independiente del medio elegido, se desplegará una pantalla con las deudas que debe pagar obligatoriamente con el MultiAR, además de un listado de deudas No obligatorias Vencidas y otro de Deudas No Vencidas, de las cuales podrá seleccionar las que desee pagar, tal como se muestra en la siguiente imagen:

RECAUDACION**INVERSION****DISTRIBUCION****INSTITUCIONES**
 Rut
 Rol

2042501

-6

Recuperar**Identificación:**

ISAIAS MARIN

Deudas Obligatorias

<input checked="" type="checkbox"/> Deuda	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Saldo neto
<input checked="" type="checkbox"/> 1	2042501	21	4475929	01-01-1900	27.683
<input checked="" type="checkbox"/> 2	2042501	21	100292861	01-01-1900	438.293
<input checked="" type="checkbox"/> 3	2042501	21	104708861	01-01-1900	84.219

1 a 3 de 3 registros

Deudas No Obligatorias Vencidas

<input type="checkbox"/> Deuda	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Saldo neto
No se han encontrado Registros					
0 registros					

Posteriormente se desplegará una vista de las deudas incluidas para generar el MultiAR:

PAGO TOTAL - DETALLE DEUDAS EN MULTIAR
Tipo de Pago : Pago Total

Deudas
 acogidas al
 beneficio

Tipo	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Neto	Cond(%)	Cond(\$)	A Pagar (\$)
FISCAL	2042501	21	4475929	01-01-1900	27.683	0	0	27.683
FISCAL	2042501	21	100292861	01-01-1900	438.293	0	0	438.293
FISCAL	2042501	21	104708861	01-01-1900	84.219	0	0	84.219
Total a Pagar:								550.195

2.4.5. Pago presencial

Si decidió pagar en forma presencial, se desplegará una pantalla que le dará la opción de generar el MultiAR, como se muestra a continuación:

RECAUDACION ▼ INVERSION ▼ DISTRIBUCION ▼ INSTITUCIONES ▼

Pago Total

Rut -
 Rol
Identificación:

Deudas Obligatorias

<input checked="" type="checkbox"/> Deuda	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Saldo neto
<input checked="" type="checkbox"/> 1	2042501	21	4475929	01-01-1900	27.683
<input checked="" type="checkbox"/> 2	2042501	21	100292861	01-01-1900	438.293
<input checked="" type="checkbox"/> 3	2042501	21	104708861	01-01-1900	84.219

1 a 3 de 3 registros

Deudas No Obligatorias Vencidas

<input type="checkbox"/> Deuda	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Saldo neto
No se han encontrado Registros					

0 registros

Deudas No Vencidas

<input type="checkbox"/> Deuda	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Saldo neto
No se han encontrado Registros					

0 registros

PAGO TOTAL - DETALLE DEUDAS EN MULTI AR

Tipo de Pago : Pago Total

Deudas
acogidas al
beneficio

Tipo	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Neto	Cond(%)	Cond(\$)	A Pagar (\$)
ISCAL	2042501	21	4475929	01-01-1900	27.683	0	0	27.683
ISCAL	2042501	21	100292861	01-01-1900	438.293	0	0	438.293
ISCAL	2042501	21	104708861	01-01-1900	84.219	0	0	84.219
Total a Pagar:								550.195

1 a 3 de 3 registros

NOTA: La condonación sólo se aplica sobre multas y/o intereses, de acuerdo a la normativa vigente para el pago total de la deuda.

[Volver](#)[Imprimir](#)[Generar Multi AR](#)

Posteriormente, el sistema generará un MultiAR, documento que se muestra a continuación, el que usted podrá imprimir para pagar de manera presencial:

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA															
Aviso Recibo Tesorería															
Nombre: ISAIAS MARIN	Folio 0007 762														
Direccion 0006 SAN PABLO 6290 43	Comuna 0008 SANTIAGO														
Rut/Rol 0003 2042501-6	Formulario: 100														
Vencimiento 0015 29-02-2016															
<table border="1"><thead><tr><th>Descripción</th><th>Código</th><th>Valor</th><th>Descripción</th><th>Código</th><th>Valor</th></tr></thead><tbody><tr><td>TIPO FORMULARIO</td><td>0020</td><td>PAGO TOTAL</td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>				Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor	TIPO FORMULARIO	0020	PAGO TOTAL			
Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor										
TIPO FORMULARIO	0020	PAGO TOTAL													
Valido Hasta 29-02-2016		TOTAL A PAGAR 91			550.195										
Fecha Emisión 22-02-2016		PLAZO													
		REAJUSTES 92			0										
		INTERES MULTAS 93			0										
		CONDONACION 495			0										
		TOTAL A PAGAR 94			550.195										

CID



02220301749716022910011314

• Documento generado a las: 17:52
• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

También podrá presionar el botón “Ver Detalle” para obtener mayor información sobre las deudas que pagará, porcentajes de condonación otorgados por cada deuda, entre otros, información que también podrá imprimir:

PAGO TOTAL - DETALLE DEUDAS EN MULTI AR

Tipo de Pago : Pago Total

Deudas acogidas al beneficio

Tipo	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc	Neto	Cond(%)	Cond(\$)	A Pagar (\$)
FISCAL	2042501	21	4475929	01-01-1900	27 683	0	0	27 683
FISCAL	2042501	21	100292861	01-01-1900	438 293	0	0	438 293
FISCAL	2042501	21	104708861	01-01-1900	84 219	0	0	84 219
Total a Pagar:								550.195

1 a 3 de 3 registros

NOTA: La condonación sólo se aplica sobre multas y/o intereses, de acuerdo a la normativa vigente para el pago total de la deuda.

[Volver](#) [Imprimir](#) [Generar Multi AR](#)

2.4.6 Pago en Línea

El sistema desplegará una pantalla presentando el listado de deudas que se acogerán al beneficio de pago total y que se agregarán al “Carrito de Pago”, donde para continuar deberá presionar el botón “Pago en Línea” de acuerdo a la siguiente imagen:

Deudas acogidas al beneficio								
Tipo	Rut/Rol	Nº Form	Folio	F. Venc.	Neto	Cond(%)	Cond(\$)	A Pagar (\$)
ISCAL	2042501	21	4475929	01-01-1900	27.683	0	0	27.683
ISCAL	2042501	21	100292861	01-01-1900	438.293	0	0	438.293
ISCAL	2042501	21	104708861	01-01-1900	84.219	0	0	84.219
Total a Pagar:								550.195

1 a 3 de 3 registros

NOTA: La condonación sólo se aplica sobre multas y/o intereses, de acuerdo a la normativa vigente para el pago total de la deuda.

[Volver](#) [Imprimir](#) [Pago en Línea](#)

Para poder pagar, es necesario contar con alguno de los medios de pago que el Servicio de Tesorerías pone a su disposición para el pago en línea, los que se presentan a continuación:

Servicio de Pagos en Línea (1)

El servicio de pago no está disponible entre las 23:50 y 00:10 hrs.

(1) Se recomienda revisar si el cargo de su deuda ha sido realizado en su cuenta, antes de realizar un reintentó de pago.

(2) Acepto pagar según contrato con emisor.

(3) Scotiabank ha suscrito convenio con Tesorería para aceptar pagos del impuestos fiscales y contribuciones.

[Volver](#)

Una vez elegido el servicio de pago en línea, deberá seguir el resto de las instrucciones que se irán desplegando según el medio elegido y podrá realizar el pago de sus deudas.

3. DEUDAS EX CORA Y CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO

Tratándose de Crédito Fiscal Universitario, que se recauda a través de los formularios 35 y 36, corresponderá otorgar una condonación del 100% **de los intereses**, en pagos al contado o acogidos a convenios conforme al Artículo 192 del Código Tributario.

Para aquellos deudores Ex-Cora, que se encuentren acogidos a los beneficios de la ley N° 19.508, de 1997 y que sean deudores de impuestos fiscales, podrán acceder al beneficio de la condonación de intereses y sanciones de estas deudas hasta un 100% de los intereses, para lo que deberán dirigirse a la Tesorería más cercana.

DEUDA	FORMULARIO	% DE CONDONACIÓN
Ex CORA	63	100%
CFU	35 y 36	100%

4. NORMA DE EXCEPCIÓN: PAGO AL CONTADO CASOS SOCIALES

Para el otorgamiento de mayores porcentajes de condonación, se ha definido en acuerdo entre la Tesorería General de la República (TGR) y el Servicio de Impuestos Internos (SII), que es la TGR la encargada de la recepción, tramitación y de dar respuesta a las solicitudes de este tipo presentadas por los contribuyentes con:

- Deudas netas emitidas por el SII, superiores a 2.500 UTM – Resuelve el comité Conjunto TGR-SII.
- Deudas mayores a 2500 UTM cuya composición sea solo de giros de otros Servicios Giradores distintos al SII o una mezcla de éstos (en la que la deuda del SII sea menor a 2500 UTM), o deudas menores a 2500 UTM y mayores a 750 UTM (cuálquiera sea su composición) – Resuelve el Comité Central TGR.
- Deudas menores a 750 UTM – Resuelve el Comité Regional TGR.

El porcentaje de condonación a otorgar por pago al contado en casos sociales, será de hasta un 90% de los intereses y multas.

4.1. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE:

- No presentar exclusiones del Servicio de Impuestos Internos, consideradas en la nueva Política de Condonación acordada entre TGR - SII.
- Que la solicitud del deudor sea fundada, en cuanto a señalar por qué incurrió en la deuda y su intención de regularizarla a través del pago al contado de ésta (casos sociales) o efectuando abonos importantes a ella.

Documentación que debe ser presentada para acceder a este beneficio:

Persona Natural	Persona Jurídica	Bienes Raíces
Ficha resumen deudor	Ficha resumen deudor	Ficha resumen deudor
Certificado de Deuda	Certificado de Deuda Persona Jurídica	Certificado de Deuda Bien Raíz
- Solicitud del deudor	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Deuda Reptante. Legal - Certificado de Exclusión Reptante. Legal (solo si no coincide con el de la Ficha) - Solicitud del deudor firmado por Reptante. Legal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Deuda de quien solicita beneficio * - Presentación solicitando el beneficio <p>*La documentación a adjuntar dependerá de quien solicite el beneficio (Persona Natural o Persona Jurídica).</p>
Si no firma el deudor, el mandatario debe acreditar poder y se deberá adjuntar el Certificado de Deuda y de Exclusión de éste.	Si no firma el Reptante. Legal, el mandatario debe acreditar poder y se deberá adjuntar el Certificado de Deuda y de Exclusión de éste.	

Para calificar casos asociados a circunstancias sociales se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Persona Natural: Informe socio-económico emitido por una Asistente Social de Instituciones del Estado, tales como I. Municipalidad de su domicilio, Ministerio de Desarrollo Social, u otro similar. Igualmente, la situación descrita en el informe adjunto, deberá ser corroborada por un Recaudador Fiscal, quien emitirá informe respecto de lo que observe en la visita efectuada al domicilio declarado por el contribuyente.
- Persona Jurídica: entendiéndose éstas, como micro y pequeñas empresas o personas jurídicas sin fines de lucro, para las cuales, se hace necesario comprobar esto, adjuntando documentación que da cuenta de su compleja situación económica, de manera tal, que el no optar a esta solución de pago, pone en riesgo de continuidad de su giro y por tanto, la mantención del empleo de sus dependientes u otra situación calificada.
 - 12 últimas declaraciones de IVA
 - Certificado de Deuda emitido por la SBIF (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras)
 - Boletín Laboral y Previsional
 - Acreditar deudas con otros acreedores no declarados en SBIF
 - Pre-balance a la fecha de la presentación / solicitud
 - Flujo de Caja

4.2. CUADRO RESUMEN

El cuadro que se presenta a continuación resume la política de condonación para los casos sociales, indicando la documentación que deben presentar los contribuyentes para acceder a ella y la instancia resolutiva correspondiente:

Porcentaje de condonación	Monto total deuda neta	Situación	Documentación solicitada según tipo de Persona	Instancia resolutiva
90%	> 2.500 UTM Solo giros del SII.	Casos sociales: * Personas naturales con compleja situación socioeconómica. * Mipyme y PPJJ sin fines de lucro con riesgo de no continuidad de giro o instituciones públicas u otras entidades calificadas.	Personas Naturales: Informe Social e Informe del Recaudador Fiscal. Personas Jurídicas: Antecedentes Contables y Financieros que acrediten riesgo de NO continuidad de giro.	Comité Conjunto TGR-SII
90%	>2.500 UTM Otros Servicios Giradores, con o sin deuda del SII < 2.500 y >750 UTM	Casos sociales: * Personas naturales con compleja situación socioeconómica. * Mipyme y PPJJ sin fines de lucro con riesgo de no continuidad de giro o instituciones públicas u otras entidades calificadas. .	Personas Naturales: Informe Social e Informe del Recaudador Fiscal. Personas Jurídicas: Antecedentes Contables y Financieros que acrediten riesgo de NO continuidad de giro.	Comité Central TGR
90%	< 750 UTM	Casos sociales: * Personas naturales con compleja situación socioeconómica. * Mipyme y PPJJ sin fines de lucro con riesgo de no	Personas Naturales: Informe Social e Informe del Recaudador Fiscal. Personas Jurídicas:	Comité Regional TGR

		continuidad de giro o instituciones públicas u otras entidades calificadas.	Antecedentes Contables y Financieros que acrediten riesgo de NO continuidad de giro.	
--	--	---	--	--

5. NORMA DE EXCEPCIÓN PAGOS SOBRE 2.500 UTM

Para aquellos deudores que realicen un pago por un monto neto superior a las 2.500 UTM, que represente a lo menos el 10% del valor total del impuesto adeudado, podrán solicitar una mayor condonación de hasta el 80% siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que no corresponda a una gran empresa conforme a la clasificación del SII.
- Que en el caso de personas naturales no se trate de personas que tributan en el tramo más alto del Impuesto Global Complementario, conforme al artículo 52 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- No tener garantía suficiente para responder de su deuda
- Tener pagadas las últimas 3 declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y en caso de haber sujetado al régimen de IVA postergado, que no presente IVA morosos por este concepto (vencidos y no pagados)
- En el caso de que este pago sobre las 2.500 UTM no corresponda a toda la deuda, el contribuyente deberá acreditar que su flujo de caja actual le impide asumir el pago total y al contado de su deuda.

En estos casos, el porcentaje de condonación a otorgar será también de hasta un 80%, y serán resueltos por el Comité Conjunto o por el Comité Central de TGR, cuando estas deudas correspondan exclusivamente a giros de otros servicios distintos al SII, o una mezcla de estos, sin que los giros del SII superen las 2.500 UTM.

6. CONTRIBUYENTES A LOS QUE NO SE PUEDE OTORGAR CONDONACIÓN

No podrá otorgarse condonación a aquellos contribuyentes excluidos por el SII y que son informados con las exclusiones N° 4 a 9. Es importante señalar que las exclusiones N°1 a 3 no producirán efecto alguno tanto para la suscripción de convenios como para otorgar condonación. En Anexo N° 3, se adjunta lista de exclusiones.

En los casos anteriores, los contribuyentes podrán solicitar condonación ante el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos respectivo, quien actuará de acuerdo a sus facultades legales.

En el caso de las exclusiones de los números 6, 7, 8 y 9 los contribuyentes, además, no tendrán derecho a acceder a convenios de pago del artículo 192 del Código Tributario.

Los contribuyentes que manifiesten disconformidad con la exclusión de la condonación, según la información que conste en la nómina emitida por el Servicio de Impuestos Internos, deberán resolver o aclarar su situación en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos que le corresponda o la Dirección de Grandes Contribuyentes, en su caso.

Las peticiones de contribuyentes solicitando la condonación de multas infraccionales que no accedan al pago de un impuesto, deberán ser resueltas por el correspondiente Director Regional del Servicio de Impuestos Internos o la Dirección de Grandes Contribuyentes, en su caso.

7. DEUDAS QUE PUEDEN ACOGERSE A CONVENIO

Procede otorgar convenio de pago a aquellos impuestos o créditos fiscales morosos que se detallan en la nómina de formularios adjunta en Anexo N°1.

Conforme a lo expuesto, un contribuyente que mantiene pendiente un convenio de pago podrá, sin impedimento, reprogramarlo con estas nuevas condiciones y acceder a otro, sea para el pago de deudas de un rol de bienes raíces distinto o por otras cuotas del mismo rol o por impuestos y créditos fiscales.

8. FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL OTORGAMIENTO DE UN CONVENIO DE PAGO

a) Monto mínimo de deudas susceptibles de acoger a convenio:

El mínimo de deuda susceptible de acoger a convenio, será 1 UTM, conforme al valor vigente de ésta en el mes en el cual se presenta la respectiva solicitud.

b) Solicitud de Convenio:

Los contribuyentes que deseen celebrar un convenio de pago deberán ponerse en contacto con un Analista de la Tesorería más cercana a su domicilio o bien, optar a un convenio pre definido vía Internet.

c) Causales de caducidad del convenio:

- 1° Mora en el pago de dos cuotas consecutivas o de cuatro alternadas.
- 2° Comprobación de la falsedad de los antecedentes que fundaron la solicitud de convenio.
- 3° No pago de la cuota final o de ajuste, dentro del plazo otorgado para ello.

Producida la caducidad del convenio, el Servicio de Tesorerías proseguirá con el cobro de la deuda.

9. BENEFICIOS QUE PROCEDE OTORGAR EN RELACIÓN CON LOS CHEQUES PROTESTADOS ORIGINADOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y CRÉDITOS FISCALES

Tratándose de los formularios excluidos del beneficio de convenio, que pretendieron pagarse con cheque que resultó protestado, por error de forma o falta de fondos, no procede otorgar convenio de pago al formulario 06 en la oportunidad del rescate del cheque. Si la situación lo amerita podrá otorgarse facilidades de pago en cuotas, conforme a lo que se detalla a continuación:

a) Cheques protestados por requisitos de forma o por falta de fondos suficientes para su pago:

En estos casos, si el deudor requiere plazos para pagar su deuda, podrá otorgársele Convenio de Pago, debiendo distinguirse lo siguiente:

1° Cheque por un monto inferior o igual a \$ 10.000.000.-

Los señores Tesoreros podrán otorgar convenio de pago con un pie de un 30% y saldo con un máximo de seis cuotas. En el caso que hubiere embargo sobre un bien del deudor, éste se mantendrá vigente hasta el pago total del Convenio.

2° Cheques por montos superiores a \$ 10.000.000.-

Podrá otorgársele convenio de pago por los señores Tesoreros con un pie de un 30% como mínimo y saldo en 10 cuotas mensuales como máximo.

b) Cheques hurtados o robados:

1° Pago de impuestos o créditos, con cheque protestado que resultó ser hurtado o robado.

Procede otorgar convenio de pago, al contribuyente obligado al pago de impuestos o créditos, que pretendieron pagarse con cheque protestado que resultó ser hurtado o robado, sólo si el deudor fue víctima de estafa o fraude respecto de los dineros entregados para el pago de los impuestos adeudados y que el cheque hurtado o robado haya sido entregado por el tercero que cometió dicho delito. También puede otorgarse facilidades de pago mediante abonos, según lo indicado en los puntos 1 y 2 de la letra a) de este punto.

2° Pago de impuestos o créditos, por víctima de cheque hurtado o robado con o sin orden de no pago.

En caso que el cuentacorrentista, que fue víctima de un robo o hurto de un cheque que resultó protestado, quisiere pagar la deuda de un tercero, para recuperar su cheque, a éste podrá otorgársele las facilidades señaladas en este punto 1 y 2, letra a), según el monto del cheque que resultó protestado y forma de pago.

Cabe destacar, que en todos los casos que se otorgue convenio por cheques protestados, no procede la devolución del documento sino una vez que dicho convenio haya sido pagado íntegramente.

10. CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

- En la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda al domicilio del solicitante del Bono.
- Al teléfono (02)27689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción "Servicio al Usuario", opción "Consulta-reclamos", disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).

Saluda Atentamente a Ud.

HERNAN FRIGOLETT CORDOVA
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N°1 FORMULARIOS CON DERECHO A CONVENIO

Formulario	Glosa	Observaciones
F0006	Cheques Protestados	
F0009	Liquidación de Gravámenes Giro	No es sujeto a convenio si existe el código 225
F0012	Reintegro de Egresos	
F0014	Liquidación y Gravamen, Giro Comprobante de Pago y AR. Declaración de Importación con Pago Diferido	
F0015	Liq. Gravamen-Giro Comp.Pago y A-R	Solo giros adicionales o movimientos de pago
F0016	Giro Comprob. Pago en pesos y A-R	
F0017	Declar. Import. Tramit. Simplificada	Solo giros adicionales o movimientos de pago
F0018	Importacion via postal y A-R	Solo giros adicionales o movimientos de pago
F0019	Pago de Crédito Nacionales y Traspaso por Ventas	
F0020	Der. por Util. Espectro Radioeléctrico	
F0021	Giro y Comprobante de Pago de Impuestos, Renta, I.V.A. y A-R	
F0022	Impuesto Anual a la Renta	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un giro adicional
F0023	Declaración de transferencia de vehículos motorizados.	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un giro adicional
F0024	Declaración y Pago de Impuestos de Timbres y Estampillas.	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un giro adicional
F0025	Giro Adicional por Diferencias	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un DPS asociado
F0028	Pago Sanciones y Multas	
F0029	Declaración Mensual y Pago Simultáneo F29	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un giro adicional
F0030	Bienes Raíces (y A-R)	
F0034	Crédito Estudios Superiores, Ley N° 20027	
F0035	C.F.U.	
F0036	C.F.U. Ley N° 19083	
F0037	Ley de Pesca y Acuicultura	
F0039	Pago subasta permiso extraordinario de pesca	
F0042	Multas Aplicadas por Dirección del Trabajo	
F0043	Servicios Defensoría Penal Pública	
F0044	Multas Superint. Electricidad y Combustibles	
F0045	Giro Adicional por Diferencias	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un DPS asociado
F0046	Multas Unidad de Análisis Financiero.	

F0047	Multas aplicadas por SENCE	
F0048	Multas del INE	
F0049	Derechos y multas de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)	
F0052	Multas del Servicio Agrícola y Ganadero	
F0063	Deudores Ex-CORA	Sólo manualmente, no a través del Sistema de Convenios y Condonaciones.
F0081	Multas Superintendencia de Quiebras	
F0086	Multas Sernageomin	

ANEXO N°2 FORMULARIOS CON DERECHO A CONDONACIÓN

Número de Formulario	Glosa	Observaciones
009	Liquidación de Gravámenes Giro	No tiene derecho a condonación si existe el código 225
014	Liquidación y Gravamen, Giro Comprobante de Pago y AR Declaración de Importación con Pago Diferido	
015	Liq. Gravamen-Giro Comp. Pago y A-R	Solo el Giro Adicional o un movimiento de pago de este formulario tiene derecho a condonación
016	Giro Comprob. Pago en Pesos y A-R	
017	Declara. Import. Tramit. Simplificada	Solo el Giro Adicional o un movimiento de pago de este formulario tiene derecho a condonación
018	Importación Vía Postal A y -R	Solo el Giro Adicional o un movimiento de pago de este formulario tiene derecho a condonación
019	Pago de créditos nacionales y traspaso por venta	
020	Der. Util. Espectro Radioeléctrico.	
021	I.V.A y A-R	
022	Impuesto Anual a la Renta	Solo el Giro Adicional de este formulario tiene derecho a condonación
023	Declaración de Transferencia de Vehículos Motorizados	Solo el Giro Adicional de este formulario tiene derecho a condonación
024	Declaración y Pago de Impuesto de Timbres y Estampillas	Solo el Giro Adicional de este formulario tiene derecho a condonación
025	Giro Adicional por Diferencias	Solo el Giro Adicional de este formulario tiene derecho a condonación
029	Declaración Mensual y Pago Simultaneo	Solo el Giro Adicional de este formulario tiene derecho a condonación
030	Bienes Raíces	
035	CFU	100% Condonación
036	CFU ley N° 19.083	100% Condonación
044	Multas Superin. Elect. y Combus.	
045	Giro Adicional por Diferencias	Solo cuando tienen un DPS asociado
049	Derechos y Multas de la Dirección General de Aeronáutica Civil	
063	Deudores Ex Cora	Hasta 100% de Condonación

ANEXO N°3 EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Nº	Descripción Exclusión	Efectos
1	Contribuyentes que no hayan incurrido injustificadamente en las citaciones del Servicio de Impuesto Internos	No producen efecto alguno, las informe el SII o no
2	Contribuyentes está en proceso de reclamación de la liquidación o del giro practicado por el SII (giro Form. 21)	
3	Contribuyentes está en proceso de reclamación de la liquidación o del giro practicado por el SII (giro Form. 45)	
4	Contribuyentes que hayan cometido infracción tributaria sancionada con multa y pena privativa de libertad y por las cuales se haya decidido enviar los antecedentes al Director Regional para ejercer el cobro civil de los impuestos.	Rut sin derecho a condonación
5	Contribuyentes que entraban la fiscalización del SII	Rut sin derecho a condonación
6	Contribuyentes querellados	Rut sin derecho a convenio ni condonación
7	Contribuyentes procesados, acusados o sancionados	Rut sin derecho a convenio ni condonación
8	Contribuyentes inconcurrentes – Despues de aplicada sanción conforme al Art. 97 N° 21 del Código Tributario	Rut sin derecho a convenio ni condonación
9	Contribuyentes en recopilación de antecedentes	Rut sin derecho a convenio ni condonación

ANEXO N°4 EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE TESORERÍAS

Nº	Descripción Exclusión	Sistema de Convenios y Condonaciones	Condonación Automática (AR)
1	Exclusión por Normativa Vigente	-F09: Si tiene código 225, sin derecho a convenio ni condonación. -F15, F17, F18: Si no tiene un movimiento de giro adicional o no tiene un movimiento de pago, sin derecho a condonación.	-F09: Si tiene código 225, sin derecho a convenio ni condonación. -F15, F17, F18: Si no tiene un movimiento de giro adicional o no tiene un movimiento de pago, sin derecho a condonación.
2	Exclusión Resolución 698 por tipo de impuesto	No Aplica	No Aplica
3	Exclusión por deuda en convenio caducado	No Aplica	No Aplica
4	Exclusión de condonación por año calendario	Sin derecho a condonación	Sin derecho a condonación
5	Exclusión condonación anual A-R	No Aplica	No Aplica
6	Exclusiones por plazos Resolución 698 Fiscal	No Aplica	No Aplica
7	Exclusión por deuda en propuesta aceptada	Sin derecho a convenio	No Aplica
8	Exclusión por bien raíz con remate adjudicado	Sin derecho a convenio	No Aplica
9	Exclusión por Cuenta de Rut en quiebra	Sin derecho a convenio	No Aplica

Anexo N° 5 “ÁRBOL” POLÍTICA CONVENIOS Y CONDONACIÓN

Parámetros para la Política de Condonación					Porcentaje de Condonación		Parámetros para la Política de Convenio				
Intención de pago	Canal de pago	Modalidad de Pago	Tipo de Pago	Antigüedad de la Deuda	Presencial	Internet					
Voluntario → Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	% Condonación Pago Contado						
					≤ 3 meses	75%	80%	NO APLICA			
					≥ 4 a ≤ 12 meses	70%	75%				
					≥ 13 a ≤ 24 meses	68%	73%				
					> a 24 meses	60%	65%				
					≤ 3 meses	60%	70%				
					≥ 4 a ≤ 12 meses	50%	60%				
					≥ 13 a ≤ 24 meses	50%	55%				
					> a 24 meses	40%	50%				
					≤ 3 meses	40%	n/a				
Voluntario → Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	Presencial	% Condonación Pago Convenio						
					Presencial	3 cuotas	Presencial	PARAMETROS CONVENIO			
					Max Cuotas	Media Cuotas	Comport. Previo	Embargo de bienes	Cuotas (hasta)	% PIE (Mínimo) Presencial	% PIE (Mínimo) Internet
					50%	55%	60%	Bueno	24	10%	20%
					40%	45%	50%	Regular	Sin Garantía	18	20%
					40%	45%	50%	Regular	Con Garantía	18	30%
					40%	35%	40%	Malo	Sin Garantía	12	20%
					30%	35%	40%	Malo	Con Garantía	12	30%
					40%	45%	50%	Bueno	Sin Garantía	24	10%
					30%	35%	40%	Bueno	Con Garantía	24	15%
No Voluntario	Internet	Internet	Internet	Internet	% Condonación Compensación						
					≤ 3 meses	50%	NO APLICA				
					≥ 4 a ≤ 12 meses	40%					
					≥ 13 a ≤ 24 meses	40%					
					> a 24 meses	30%					

Santiago, 25 de Abril de 2017

Señor
Cristián Franz Thorud
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
Calle Teatinos N°280, piso 8.
Santiago
Presente



Ref.: Informa Estatus Pago del Multa
interpuesta por Resolución Exenta
N°80/2015, de fecha 4 de febrero de
2015, y por Resolución Exenta N°
455/2015, de fecha 8 junio 2015.

De mi consideración:

Mediante la presente, vengo en informar el estatus del pago de la multa interpuesta por la Superintendencia de Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°80/2015, de fecha 4 de febrero de 2015, modificada por Resolución Exenta N° 455/2015, de fecha 8 junio 2015, ascendiente a 3.575,9 UTA, debido a una serie de infracciones a la Resolución de Calificación Ambiental N°29 (en adelante el "RCA"), de fecha 6 de Julio de 2012, que aprueba el proyecto "*Planta Cátdodos Pampa Camarones*", y a la RCA N° 33, de fecha 7 de Septiembre de 2011, que aprueba el proyecto "*Exploración Mina Salamanqueja*"; multa que fue confirmada por el Tribunal Ambiental de Santiago (R-51-2014) y por la Excelentísima Corte Suprema (Rol 41815-2016), dictándose el respectivo "*cúmplase*" con fecha 8 de Marzo de 2017.

Con fecha **13 de Marzo de 2017**, debido a la grave y delicada situación económica en la que se encuentra Pampa Camarones SpA, solicitamos a la Tesorería Regional Santiago Oriente (en adelante "TGR"), una solicitud de convenio de pago especial, con el fin de cumplir con el pago de la multa antes referida. Dicha solicitud fue acogida por la TGR con fecha 5 de Abril de 2017, por lo cual, el día 21 del mismo mes, procedimos a pagar la primera cuota del convenio, ascendiente a \$10.000.000.-

Sin otro particular le saluda atentamente,



Jorge Bravo Rivera
Fiscal
Pampa Camarones SpA

Se adjunta documentación de respaldo:

- 1) Carta dirigida a Tesorería Regional Santiago Oriente, Ref. Solicitud de Convenio de Pago Especial, de fecha 10 de Marzo de 2017.
- 2) Resolución Aprueba Convenio de Pago, de fecha 5 de Abril de 2017.
- 3) Pago Cuota N°1 Convenio de Pago.